



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/04/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00617 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -	ROLANDO LOPEZ ROJAS	Auto que Aprueba Costas	31/03/2022	1	38
68001 40 03 026 2018 00025 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JORGE LUIS DELGADO ACONCHA	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	1	63
68001 40 03 026 2018 00566 00	Verbal	EDINSON MONTEZUMA PORTILLA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha 27 julio de 2022	31/03/2022	1	PDF 53
68001 40 03 026 2018 00821 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER SANGUINO CACERES	NATALIA VANESA TORRES CRIOLLO	Retiro demanda autoriza retiro demanda levantamiento medida	31/03/2022	1	pdf 26
68001 40 03 026 2019 00050 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	OMAR ALONZO TOLOZA LEON	Auto termina proceso por Pago Terminación Pago total - levantamiento medida	31/03/2022	1	pdf 26
68001 40 03 026 2019 00066 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	YENNY MARJORY DIAZ MALDONADO	Auto que Ordena Correr Traslado	31/03/2022	1	pdf 57
68001 40 03 026 2019 00196 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	ALBEIRO HERRERA GARCIA	Auto que decreta pruebas	31/03/2022	1	pdf 53
68001 40 03 026 2019 00223 00	Ejecutivo Singular	DIANA MILENA MORA MERCHAN	FERNANDO CASASIEGO QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2019 00223 00	Ejecutivo Singular	DIANA MILENA MORA MERCHAN	FERNANDO CASASIEGO QUINTERO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	31/03/2022	1	pdf 96
68001 40 03 026 2019 00416 00	Verbal	NELLY QUINTERO	ALBERTO VEGA CARREÑO	Auto Inadmite Demanda de Reconvención	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00577 00	Ejecutivo Singular	LEIDY JAZMIN ORTIZ FIGUEROA	CONZUELO CORREA ROA	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	pdf 16

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00581 00	Ejecutivo Singular	EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO	CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	pdf 34
68001 40 03 026 2019 00581 00	Ejecutivo Singular	EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO	CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE	Auto que Ordena Correr Traslado	31/03/2022	1	pdf 30
68001 40 03 026 2019 00583 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	JAVIER ORTIZ GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	31/03/2022	1	pdf 56
68001 40 03 026 2019 00608 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	31/03/2022	1	pdf 29
68001 40 03 026 2019 00660 00	Ejecutivo Singular	JULIAN ANGARITA QUINTERO	CLIMACO CARDENAS MALDONADO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	31/03/2022	2	pdf 42
68001 40 03 026 2019 00677 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.	CAROLINA ORTIZ VEGA	Auto que Ordena Correr Traslado	31/03/2022	1	pdf 63
68001 40 03 026 2019 00712 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EFRAIN GAMBOA RODRIGUEZ	Auto de Tramite no acepta notificación	31/03/2022	1	pdf 48
68001 40 03 026 2019 00727 00	Monitorio	LUIS FELIPE CEDIEL TOLEDO	EDWIN CARVAJAL BRAVO	Auto Ordena Entrega de Titulo A favor de la parte demandante. Requiere demandante para que el termino de la ejecutoria de la presente providencia presente reforma de demanda ejecutiva so pena de rechazo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00739 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGOGICO CAMPESTRE FLORIDABLANCA	NUBIA DURAN BALLESTEROS	Auto que Ordena Requerimiento requiere eps	31/03/2022	1	pdf 17
68001 40 03 026 2020 00028 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	NORELVY CALVO CLARO	Auto de Tramite no acepta notificación	31/03/2022	1	pdf 43
68001 40 03 026 2020 00119 00	Verbal Sumario	ELIAS CORREA RODRIGUEZ	SUSANA CAMACHO DELGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha 03 de agosto 2022	31/03/2022	1	pdf 42
68001 40 03 026 2020 00413 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ	Auto que Aprueba Costas	31/03/2022	1	40
68001 40 03 026 2020 00440 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	GILBERTO DELGADO PARRA	Auto que Aprueba Costas	31/03/2022	1	pdf66

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00064 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	MIGUEL MANTILLA DELGADO	Auto de Tramite no acepta notificación	31/03/2022	1	pdf 22
68001 40 03 026 2021 00128 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANGELA PATRICIA SEPULVEDA GALVIS	Auto de Tramite acepta citación ordena aviso	31/03/2022	1	pdf 31
68001 40 03 026 2021 00137 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ANTONIO CORDOBA QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	PDF14
68001 40 03 026 2021 00137 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ANTONIO CORDOBA QUINTERO	Auto que Aprueba Costas	31/03/2022	1	pdf38
68001 40 03 026 2021 00226 00	Ejecutivo Singular	HELBER YESID GALINDO GAITAN	YOLIMA MANTILLA LOZANO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 12
68001 40 03 026 2021 00339 00	Ejecutivo Singular	LEIDYS JOHANA VANEGAS	YAREISY VANEGAS DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	pdf 25
68001 40 03 026 2021 00353 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NUBIA SUAREZ CAICEDO	Auto que Aprueba Costas	31/03/2022	1	pdf15
68001 40 03 026 2021 00410 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ARCINIEGAS	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	28
68001 40 03 026 2021 00535 00	Ejecutivo Singular	ALIMENTOS BALANCEADOS DE SANTANDER S.A.S.	EVELIA BLANCO HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	1	pdf 18
68001 40 03 026 2021 00745 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	LUIS ALEJANDRO ARDILA LOPEZ	Auto decide recurso No repone auto de 12 de noviembre de 2021. Acepta trámite de citación de LUIS ALEJANDRO ARDILA. Requiere para que continúe. Por secretaría verificar los términos de traslado notificación de SALOMÓN REY CARREÑO	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00894 00	Verbal Sumario	HECTOR SUICA PUIN	VICTOR JULIO DÍAZ MATÍNEZ	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	1	pdf 14
68001 40 03 026 2021 00935 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER - COOMULTISAN LTDA.	RITA SOFIA RUEDA ARDILA	Auto termina proceso por Pago	31/03/2022	1	pdf 13

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00025 00	Ejecutivo Mixto	JAVIER JESUS PARA GRECCO	ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 13
68001 40 03 026 2022 00025 00	Ejecutivo Mixto	JAVIER JESUS PARA GRECCO	ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00039 00	Verbal Sumario	DIANA MARIA REYES GAMARRA	EMMANUEL ALEXANDER MOLANO CIFUENTES	Auto admite demanda	31/03/2022	1	29
68001 40 03 026 2022 00047 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA	OSCAR AUGUSTO RAMIREZ ALVARADO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	04
68001 40 03 026 2022 00049 00	Verbal	TANIA FERRO SALAZAR	YURI FERRO GONZALEZ	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	37
68001 40 03 026 2022 00053 00	Ejecutivo Singular	LUDY ZAPATA NIÑO	AMANDA LUCIA GOMEZ SOLANO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00054 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VARGAS PARRA	JUAN DAVID PINTO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 09
68001 40 03 026 2022 00054 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VARGAS PARRA	JUAN DAVID PINTO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00059 00	Ejecutivo Singular	PARTEQUIPOS S.A.	ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO	Auto resuelve solicitud remanentes	31/03/2022	2	pdf 10
68001 40 03 026 2022 00061 00	Realización de Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	SANDRA LILIANA VEGA MEDINA	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 14
68001 40 03 026 2022 00084 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. - COOPMILSERVICIOS LTDA.	ROSA ELENA BLANCO ARENAS	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 11
68001 40 03 026 2022 00086 00	Verbal Sumario	MARTHA ROSA BARRIOS RODRIGUEZ	LADY JOHANA ARGUELLO	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 07
68001 40 03 026 2022 00089 00	Sucesión Por Causa de Muerte	GUILLERMO HERNANDEZ GARCIA	ANA MERCEDES GARCIA DE HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	33

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00092 00	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO PRADA TORRES	ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 11
68001 40 03 026 2022 00092 00	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO PRADA TORRES	ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00097 00	Ejecutivo Singular	BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN	EDINSON ORTIZ QUITIAN	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 06
68001 40 03 026 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 16
68001 40 03 026 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00108 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL SAS	VICTOR NAIN MORA QUINTERO	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 06
68001 40 03 026 2022 00110 00	Ejecutivo Singular	COAVICONSA LTDA.	ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARNICA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 09
68001 40 03 026 2022 00110 00	Ejecutivo Singular	COAVICONSA LTDA.	ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARNICA	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM DARIO CARREÑO IRREÑO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM DARIO CARREÑO IRREÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 07
68001 40 03 026 2022 00119 00	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	PEDRO ANTONIO LAGUADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	2	pdf 12
68001 40 03 026 2022 00119 00	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	PEDRO ANTONIO LAGUADO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MIRIAM SILVA DE CANDELA	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MIRIAM SILVA DE CANDELA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 08
68001 40 03 026 2022 00127 00	Ejecutivo Singular	NOPIN COLOMBIA S.A.S	SOCIEDAD EDIFICA CONSTRCCIONES SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00131 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA REYCO S.A.S.	MARTHA ISABEL ORDUZ GARCIA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf05
68001 40 03 026 2022 00132 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO GONZALO DIAZ GARCIA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00132 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO GONZALO DIAZ GARCIA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00134 00	Sucesión Por Causa de Muerte	MARCO SIXTO GONZALEZ MARTINEZ	EMMANUEL GONZALEZ MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00137 00	Verbal Sumario	LUIS ALFONSO LIZCANO SUAREZ	OMAR ANDRES LIZCANO CARDENAS	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 06
68001 40 03 026 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ANGEL SNEIDER RUEDA GOMEZ	SILVIA JULIANA NOVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ANGEL SNEIDER RUEDA GOMEZ	SILVIA JULIANA NOVA	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00141 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO - COINVERSIONES LTDA.	DANEILYS DANIELA AMAYA PEÑARANDA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00144 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELIZABETH NIÑO MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00144 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELIZABETH NIÑO MENDEZ	Auto previo al decreto de medidas cautelares Requiere Demandante	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00145 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA FUENTE	CARLOS FERNANDO PATIÑO CORZO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	05

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00148 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS YEPES PATIÑO	MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	06
68001 40 03 026 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	JUAN CARLOS JAIMES AYALA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00150 00	Ejecutivo Singular	MAGDA TORCOROMA RUEDAS LINDARTE	MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	05
68001 40 03 026 2022 00151 00	Ejecutivo Singular	LUZ AMPARO SUAREZ PINTO	GABRIEL AGAMEZ MORENO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00153 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JAIR ALAIN FUENTES PACHECO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ROBIN JURADO ABRIL	Auto inadmite demanda	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00157 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	BIO ACTIVE SYSTEM S A S	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELI ACEVEDO RUIZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00160 00	Ejecutivo Singular	AFA INVERSIONES S.A.S.	BREYDY AFANADOR MENDOZA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 06
68001 40 03 026 2022 00161 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	EDGAR ANTONIO PEREZ ROJAS	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIA	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	C&A ASSOCIATES SAS LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS	URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00163 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	GERMAN EDUARDO MORENO RIVERA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 07
68001 40 03 026 2022 00164 00	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.	ANDRES ORLANDO CAPACHO FORERO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00165 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	RAUL DIAZ FONSECA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 09
68001 40 03 026 2022 00167 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUZ ANGELA DIAQUIZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 167
68001 40 03 026 2022 00168 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DANIEL JESUS GONZALEZ ALVAREZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00170 00	Ejecutivo Singular	EFRAIN RAMIREZ ASELAS	CARLOS MANUEL GARCIA RUEDA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 04
68001 40 03 026 2022 00171 00	Ejecutivo Singular	JORGE SIGIFREDO RIBERO CUBIDES	SARA ZULAY ROMERO RUEDA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00172 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 08
68001 40 03 026 2022 00173 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JULIETH TRESPALACIOS MARTINEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00174 00	Ejecutivo Singular	SERGIO ALBEIRO RAMIREZ GAMBOA	GERARDO SANCHEZ GOMEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	HAROLD ALFREDO GOMEZ RIVEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	HAROLD ALFREDO GOMEZ RIVEROS	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00177 00	Realización de Garantia Real	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 08
68001 40 03 026 2022 00178 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	FREDI HUMBERTO NARANJO GOY	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	OSCAR JAVIER TRIGOS DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 07

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	OSCAR JAVIER TRIGOS DIAZ	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00182 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE HOVER NOVEÑA TRUJILLO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00183 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	SALVADOR PLATA SERRANO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00184 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 10
68001 40 03 026 2022 00184 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 10
68001 40 03 026 2022 00185 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON	JOSE GABRIEL CACERES HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00186 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	01	pdf 04
68001 40 03 026 2022 00187 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JAIDER ENRIQUE LOPEZ VIDES	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00191 00	Ejecutivo Singular	CIELO MARIA VERGEL DE BARROSO	WILSON RUEDA BARON	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00192 00	Ejecutivo Singular	ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CADENA	Auto que Niega la Ejecución	31/03/2022	1	pdf 08
68001 40 03 026 2022 00194 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE	JOSE CARLOS CARDENAS MONTES	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00196 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	GABRIEL PIMIENTA TELLEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 04
68001 40 03 026 2022 00199 00	Verbal	GRACIELA GARRIDO DIAZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMIRO JAIMES HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00187-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S** contra **JAIDER ENRIQUE LÓPEZ VIDES**.

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo no se aportó título ejecutivo que soporte la obligación por la que se demandada. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad del mismo y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbd3e2fd182340ab99e173f2b0b9ec8fde80fbca689913aa9fc5c59de38582c**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00191-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA MONITORIA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CIELO MARÍA VERGEL DE BARROSO** contra **WILSON RUEDA BARÓN**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Especifique en la pretensión primera los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado por los que se acumula el valor de \$18'000.000
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de la presente acción.
4. Allegue los documentos escaneados en formato PDF y de forma integrada; pues los aportados son fotos individuales, que hacen que el archivo pese más, dificultando así la lectura y estudio adecuado de los mismos.
5. Allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. P.
6. Precise con fundamento en qué prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, se adelanta el proceso de restitución de inmueble arrendado
7. Explique, por qué en el acápite de pruebas y anexos señala que adjunta copias para el traslado y el archivo de la demanda si fue enviada digitalmente.
8. Aclare por qué reporta como correo para notificaciones de la demandante como del apodera davidfls@hotmail.com, si entiende el despacho que este es personal al necesitar una clave de acceso.

En merito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1º de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b43f727fa7dafab20727d498ad433566ec309d37689aeaa76d2f4ce016e332**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, contra **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CADENAS**.

Una vez revisado el documento que se presenta como base de recaudo – acuerdo de pago - no cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En tanto no avizora una obligación clara en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del pago. Ya que se limita a indicar al final del documento una persona que asume como deudor y otra como acreedor. Y menciona una forma de pago discriminado por meses con unas sumas. De las que se desconoce si corresponden a capital, intereses o las a las dos (si se acude a la naturaleza del documento, especificado como acuerdo de pago). Para el que valga resaltar, tampoco se establece el reconocimiento de intereses de plazo o mora sobre capital alguno (como se exige en la demanda). Falta de claridad que se ve reflejada en el escrito de demanda que presenta, al punto que el mismo ejecutante, no tiene claridad del instrumento aducido, el cual invoca como *título valor de cobro ejecutivo* para el que cita como fundamento jurídico los Arts. 619 a 670 y 709 a 711 del C. Co. Sin indicar en concreto qué título valor es del que se trata. Y que no puede asimilarse al pagaré por no cumplir los requisitos establecido en los incisos 1, 2 y 3 del Art. 709 del C. Co. Por lo que no basta que se mencione la normatividad comercial y que el acreedor sea una persona jurídica, para que se dé al acuerdo de pago la condición de *título valor*, cuando el documento aportado, no da luz para determinar su naturaleza, mucho menos, indica el origen de la obligación pretendida.

En tal medida Y dado que lo que se observa, es un requisito sustancial del título y no un requisito formal de la demanda. Como dispone el Art. 422 del C. G. P. Se impone negar la orden de pago por la que se reclama.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE**, contra **JOSÉ CARLOS CÁRDENAS MONTES**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante, así como domicilio del demandado de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días.
4. Allegue certificado de existencia y representación legal de la firma C&A ASSOCIATES S.A.S. LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS. a quien se otorgó poder con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportada data del 17 de enero de 2022 y la demanda fue radicada el 25 de marzo de 2022.
5. Aporte vigencia de poder actualizado (con un término de expedición no mayor a 30 días) de la escritura 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaria Veintiuno de Bogotá, mediante la cual se le otorga poder general a la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA
6. Aclare por qué en el poder otorgado por la entidad demandante señala: "...por incumplimiento de del pago de cuotas de administración **del inmueble CASA N° 10 de la misma copropiedad**; para que tramite, concilie, transe, sustituya, reasuma mandato y lleve hasta la terminación de la DEMANDA EJECUTIVA, contemplada en el artículo 422, 423, 424, de C.G.P. ; contra el Señor JOSE CARLOS CARDENA MONTES, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.098.612.136, **en calidad de propietario de la CASA N° 33**, ubicada en la calle 111 N° 23-02, conjunto residencial Provenza Campestre, Barrio Provenza en la Ciudad de Bucaramanga. Con matrícula inmobiliaria N° 300-300223" (Subrayado y negrillas del despacho). Si de conformidad con lo señalado en el hecho segundo y la certificación de deuda expedido por la Representante legal de la entidad de mandante la ejecución es por las cuotas de administración adeudadas **por la casa No. 33**. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a265514b961f469306d16a4562cc413368a8276e918047f5b27439037d3c840**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.** contra **GABRIEL PIMIENTA TÉLLEZ**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito de la demanda, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Reformule la pretensión primera de la demanda, toda vez que la misma se incluyen dos pretensiones diferentes que se puede formular por separado (declaración de terminación de contrato y restitución de inmueble).
2. Discrimine, en la pretensión primera el valor mes a mes de cada canon adeudado.
3. Aclare el hecho tercero de la demanda, toda vez, que menciona los "demandados", si bien ha indicado que la demanda va dirigida contra una sola persona. Realizar corrección pertinente.
4. Discrimine, en el hecho sexto el valor mes a mes de cada canon adeudado.
5. Determine, la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 26 No 6 del C. G del P.
6. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento y demás documentos anexos.
7. Indique si los documentos y contrato de arrendamiento fueron escaneados en su totalidad.
8. Allegue Certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la demandante (no mayor a 30 días)
9. Allegue constancia de envió de datos o mensaje que otorga poder al correo electrónico del abogado DIEGO ARMANDO REY SÁNCHEZ, en razón del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003026-2022-00199-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda que por proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por **GRACIELA GARRIDO DÍAZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EMIRO JAIMES HERNÁNDEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue los anexos escaneados de forma completamente legible y sin que haya necesidad de girarlos, toda vez que los aportados son muy borrosos y dificultan su adecuado estudio
2. Acreditado el fallecimiento del señor EMIRO JAIMES HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), manifieste si sabe si a la fecha ya se realizó proceso de sucesión. Y si además de hijos, no tiene otros posibles herederos.
3. Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Cumpla con el registro de su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales. La cual, debe coincidir con la registrada en la demanda o actualizada en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c096ff8b5edce056d7a59e89a87ac29e0cdabb176ed96ae8889dc717111314**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00385-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de requerimiento a Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que se pronuncie sobre la orden de embargo decretada el 25 de marzo de 2021 sobre los inmuebles identificados con M. I. 157-10687 y 157-63502 (PDF 09 a 11 C-2). Advertido que no se acredita el pago de los derechos de registro. Pero la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá informa el registro de la medida respecto del inmueble 157-63502. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de 5 días. Acredite el pago de los derechos de registro de la medida comunicada mediante oficio No. 371 del 25 de marzo de 2021 respecto del inmueble con M. I. 157-10687 propiedad del demandado JAIRO ANTONIO CORDOBA QUINTERO identificado con C.C. 11.384.602.
- **ORDENAR** a la parte demandante que aporte los linderos del inmueble identificado con M. I. 157-63502, denunciado como propiedad de demandado JAIRO ANTONIO CORDOBA QUINTERO identificado con C.C. 11.384.602, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares. Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367da327469cadd1dd1cc15c027de3dc34f95ae9a91834bdd764de385f73c144**

Documento generado en 31/03/2022 06:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00353-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.092.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	5.000
	Total	\$	1.097.000

SON: UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (**\$1.097.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00353-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ec00a85e53f1035dbb6b8bdb756e4b82c31513afcfe9c64d7adaa1f9bb36**

Documento generado en 31/03/2022 06:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00137-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	627.000
	Total	\$	627.000

SON: SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (**\$627.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00137-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf 36 y 37 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c320709c9c2abc61d11dcb330e6779bc44c5a1d868dc7718da1d5251c91f1904**

Documento generado en 31/03/2022 06:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00413-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.166.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	57.000
	Total	\$	1.223.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (**\$1.223.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00413-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c69202cffe8b68788cfbdf33449db8fd3c1f7641fa69bbd11f313c2ec7aee2**

Documento generado en 31/03/2022 06:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00440-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.812.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	51.900
	Total	\$	1.863.900

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$1.863.900**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la liquidación de costas practicada por secretaría y los memoriales que anteceden. Se DISPONE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.
- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN PABLO CLARO PRADA, como apoderado judicial del demandado GILBERTO DELGADO PARRA en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 62 a 64).
- **NEGAR** el reconocimiento de personería al DR. MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ por no cumplir los requerimientos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020. En específico acreditar la remisión del poder por parte del demandado al correo electrónico del abogado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e330eec0286e074109d138507a3997a95ebfc3a6aacab0276fa78bdf3f8c5f04**

Documento generado en 31/03/2022 06:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 680014003026-2017-00617-00**

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	501.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	
	Total	\$	501.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CIEN PESOS **(\$501.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 680014003026-2017-00617-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00025-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de los memoriales que anteceden, por el que se allega respuesta emitida por CLARO SOLUCIONES MÓVILES (PDF 51 a 54 C-1 donde informa dirección CR. 6 No. 5 – 47, Toledo, Norte de Santander), TIGO (PDF 55 y 56) y de MOVISTAR (PDF 57 a 60 C-1), ésta última con consulta incompleta que impide su lectura adecuada. se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **JORGE LUIS DELGADO ACONCHA**, en la dirección física señalada a efectos de proseguir el trámite del proceso. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir a la parte demandante copia del PDF 51 a 60. Para que se pronuncie acorde con la información obtenida guardando la reserva debida sobre los datos adicionales que se le aportan.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **27 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de la demanda.

b. Testimoniales: Se decreta como tal, el testimonio de:

- ✓ **OMAR MORENO VALDERRAMA**
- ✓ **HÉCTOR RAÚL HERNÁNDEZ CÁRDENAS**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberá citarse a través de la parte demandante. Prueba que se decreta con la limitación del Art. 392 inc. 2º del C. G. P.

2. PARTE DEMANDADA

a. Documentales: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

b. Testimoniales: Se decreta como tal, el testimonio de:

- ✓ **AMPARO ZABALA MORENO**
- ✓ **JUAN CARLOS DURAN ROJAS**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberá citarse a través de la parte demandante. Prueba que se decreta con la limitación del Art. 392 inc. 2º del C. G. P.

c. Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte al demandante EDINSON MONTEZUMA PORTILLA que practicará la parte demandada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que debe concurrir a la misma a fin de absolver **interrogatorio**, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión.
- **PRECISAR** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a

sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00821-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud elevada por la parte demandante en correo del 4 de marzo de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P. SE DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiendo que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada. Advirtiendo que si bien, al interior del proceso fueron decretadas medidas cautelares en contra de la parte ejecutada, al verificar el contenido del cuaderno de medidas, se observa que no se materializó la medida señalada en numeral primero de auto de fecha 23 de enero de 2019.
- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en numeral tercero del auto de fecha 23 de enero de 2019. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- **PRECISAR** a la memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00050-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, remitido desde el correo electrónico informado en el proceso. Para que se disponga la terminación de proceso por pago total de la obligación, incluida las agencias y costas del proceso (PDF 24 y 25 C-1). En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ELECTRODOMÉSTICOS DEL ORIENTE S.A.S.**, en contra de **OMAR ALONSO TOLOZA LEÓN** y **BRIYITTE MENA MURCIA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00066-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Notificada las demandadas YENNY MARJORY DÍAZ MALDONADO y ADRIANA MARCELA PLAZAS RUEDA a través de Curadora Ad-litem (PDF 53), contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas, por el curador ad litem de YENNY MARJORY DÍAZ MALDONADO y ADRIANA MARCELA PLAZAS RUEDA (PDF 55 – 56 C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00196-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas y contestada por la parte demandante, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- **a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la parte demandante.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00223-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 68, por el que la parte demandante aporta los nexos de la diligencia de notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.) al demandado PEDRO ELÍAS CASA DIEGO QUINTERO, con resultado **positivo**. Considerando que por la Dra. GENNY PATRICIA BELTRÁN PABÓN se ha guardado silencio frente a la comunicación enviada a su correo electrónico registrado en SIRNA (PDF 58 C-1). Y para evitar mayores dilaciones procesales, se dispone su relevo y se designara nuevo curador. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** por notificada por aviso del demandado PEDRO ELÍAS CASADIEGO QUINTERO al cumplir con lo reglado por los Art. 291 y 292 del C. G. P. de conformidad a la diligencia obrante en PDF 63 y 68 C-1.
- **DESIGNAR** como Curado Ad-Litem del demandado **xxxxxxx**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, a:

HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO	Calle 35 # 16-24 Of. 1101 Bucaramanga dinosaurioh@htomail.com
-------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **DEMANDA EN RECONVENCIÓN DECLARATIVA REIVINDICATORIA** formulada por **JULIETH AMPARO VEGA OVIEDO, AMPARO OVIEDO en nombre propio y en nombre de la comunidad**, contra **NELLY QUINTERO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. A efectos de dar claridad a la demanda enuncie quienes conforman la comunidad por la que las señoras JULIETH AMPARO VEGA OVIEDO, AMPARO OVIEDO interponen la presente acción.
2. Aporte certificado catastral expedido por el IGAC, para efectos de verificar identidad del inmueble (área, colindantes y extensiones) y cuantía Art. 26-3 C.G.P.
3. Aclare por qué señala la dirección electrónica juliethvega@hotmail.com como correo de notificación de los demandantes JULIETH AMPARO VEGA OVIEDO, AMPARO OVIEDO, si entiende el despacho que este es de carácter personal al requerir una clave de acceso.
4. Entendiendo que el acápite de inspección judicial solicita dictamen pericial, impera para atender lo señalado por el Art. 226 y 227 del C. G. del P., dado que bajo las actuales reglas procesales, la incorporación de pruebas no es una tarea que se pueda trasladar a la oficiosidad del juez, adicional a que su presentación debe darse en la oportunidades que consagra el mismo procedimiento y no dentro del curso de la actuación al momento de decretar pruebas, con las consecuencias sabidas, que su omisión lleva para la prosperidad de las pretensiones.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49822aea7a919b52f440693aa2f99f64c6dadab801bc22e3d85ec1f1b5051f4b**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00581-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE por aviso (Art. 292 del C. G. del P), entregado el 23 noviembre de 2021 (PDF 23 a 25 y 27 a 29 C-1) quien guarda silencio. Y, notificadas las demandadas ANGIE KATHERIN CORDERO GÓMEZ y WENDY STEPHANNIE ALQUICHIRE ALQUICHIRE, a través de apoderado de oficio (Pág. 33 y 37 PDF 1 C-1). Este último quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas en nombre de ANGIE KATHERIN CORDERO GÓMEZ y WENDY STEPHANNIE ALQUICHIRE ALQUICHIRE (PDF 08 y 11 C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00583-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A.** en contra de **ELIZABETH SARABIA ANGARITA y JAVIER ORTIZ GÓMEZ.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 27 de septiembre de 2019 (Pág. 23 PDF 1 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia que se notificó a los demandados **ELIZABETH SARABIA ANGARITA y JAVIER ORTIZ GÓMEZ** a través de Curador Ad-litem en fecha 17 de febrero de 2022 (PDF 48 y 49), quien aporta contestación a la demanda obrante a PDF 51 y 52. En donde no manifiesta oposición a las pretensiones, ni manifiesta negar la existencia de algún hecho, ni formula excepciones de mérito al respecto. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución. En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, el juzgado no se pronunciará sobre la solicitud del demandante de relevar al curador (PDF 54 y 55), toda vez, que el mismo si se notificó y contesto la demanda,

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: En firme esta providencia, ingresar el expediente al despacho para resolver de la solicitud pendiente de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00608-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN** en contra de **SAMUEL RODRÍGUEZ GAMBOA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 22 de octubre de 2019 (Pág.37 PDF 1 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia que se notificó al demandando SAMUEL RODRÍGUEZ a través de Curador Ad-litem (PDF 25 y 26), quien aporta contestación a la demanda obrante a PDF 27 y 28. En donde no manifiesta oposición a las pretensiones, ni manifiesta negar la existencia de un hecho, ni formula excepciones de mérito al respecto. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución.

En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1.164.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: En firme esta providencia, ingresar el expediente al despacho para resolver de la solicitud pendiente de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

ROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00677-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que los demandados INGRID YULEY SUAREZ RIVERA y JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ VEGA se encuentran debidamente notificados, conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 30 y PDF 33, 40 C-1) y CAROLINA ORTIZ VEGA por conducta concluyente (PDF 33 C. 1). Y que por 2 de los ejecutados, a través de apoderado judicial, se contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito (PDF 26 a 28 C. 1). Estando pendiente de atender la solicitud de los demandados de acceso al expediente digital (PDF 60 C-1). SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas, por la apoderada judicial de JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ VEGA y CAROLINA ORTIZ VEGA (PDF 26 a 28 C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.
- Por secretaría remitir link del expediente digital al correo electrónico registrado en el SIRNA de la apoderada de la parte demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00712-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación al demandado EFRAÍN GAMBIA RODRÍGUEZ (PDF 46 y 47 C-1). Con resultado positivo, dirigido al correo electrónico acreditado conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Comunicación a la que se omite acompañar copia de auto que inadmite la demanda y la subsanación de la misma (Pág. 19 a 21 PDF 01 C-1), para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y **copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022))

En atención de los escritos obrantes en anexos 65 a 66 por los que la parte demandada informa que los dineros en monto de \$5'235.000 consignados corresponden al valor total adeudado incluida las costas. Solicitando se ordene la entrega en su totalidad a favor de la demandante y se ordene el archivo. En anexos 67 a 68 por los que la demandante señala no estar acorde la forma en que se liquidaron los intereses, no obstante, solicita la entrega de los dineros allegando certificación de cuenta bancaria para el respectivo depósito. Y anexa liquidación informando que hará reforma de la demanda teniendo en cuenta el abono. Y anexo 69 por el que la parte ejecutante solicita impulso a la entrega de dineros.

De igual manera y dado que de conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 hay dos opciones para la entrega de depósitos judiciales: una, por retiro en la sucursal del Banco (por ventanilla) y la segunda, mediante pago con abono en cuenta, evento en el cual, debe asumir el interesado los **costos** de impuesto y tasas que la gestión acarrea.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, por la suma de \$5'235.000, a favor de la demandante **SANDRA MILENA GARNICA**. Por abono en cuenta de Ahorros plan nómina premium No. 60675505078 de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de notificación de esta providencia y **so pena de rechazo de la demandada ejecutiva promovida**. Presente reforma señalada teniendo en cuenta los valores constituidos en depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962929e422a668364c948a62f2ecdcf7a7ba8b7f49041afe8c58c0a6c1d00d5c**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la demandada NUBIA DURAN BALLESTEROS con resultado **positivo** (PDF 15 – 16 C-1), dirigido al correo electrónico nduran241208@hotmail.com. Y considerando que a la fecha ALIANSALUD EPS S.A., no ha dado contestación al oficio No. 397 del 8 de abril de 2021, por el cual se pide información de la demandada DIANA CAROLINA ALARCÓN DURAN (PDF 05 C.1). SE DISPONE:

- **ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la parte demandada NUBIA DURAN BALLESTEROS, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G. P.
- **REQUERIR** a ALIANSALUD EPS S.A. para que, en el término de 3 días, se pronuncie sobre el oficio No. 397 del 8 de abril de 2021, por medio del cual, se solicitó información de contacto de la demandada DIANA CAROLINA ALARCÓN DURAN identificada con C.C. No. 1.098.627.662. o justifique razonadamente su omisión. Remitir por secretaría la comunicación anexando copia del PDF 05 y 09.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00028-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede, obrante en los anexos 41 – 42 C-1, por el que se allega resultado de la notificación por aviso, con fecha de entrega el 4 de febrero de 2022. Y advertido que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 292 C.G. del P, pues no se adjunta copia cotejada de las providencias que se notifican (limitada sólo a la corrección obviando el mandamiento). Tal como se dispuso en auto del 21 de junio de 2021 y se precisó en la citación. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** trámite de notificación de la demandada **NORELCY CALVO CLARO** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **REQUERIR** a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación por aviso conforme lo indicado en el Art. 292 del C. G. P., adjuntando copia cotejada de las providencias a notificar.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación **sólo** puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **3 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda y la subsanación, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- b. Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte de la demandada SUSANA CAMACHO DE LIMA que practicará la parte demandante dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

2. PARTE DEMANDADA MARÍA HELENA RONDÓN GÓMEZ

- a. Documentales:** Las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la prueba perital que fue puesta en traslado junto con las excepciones de mérito (PDF 29 a 36).
- b. Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte de la demandante ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ que practicará la parte demandante dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

3. NO DECRETADAS.

- a. Parte demandada:** Se niega prueba pericial (PDF 29 a 33), por cuanto, el informe pericial carece de los requisitos básicos que establece el Art. 226 del C.G.P. en especial los indicados en los incisos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 Ibidem.
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar los documentos. Y, además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
 - **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus

poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00064-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación por aviso realizada al demandado MIGUEL MANTILLA DELGADO (PDF 19 a 21 C. 1). Y advertido que para cumplir con lo previsto por el Art. 292 del C. G. P. se omite presentar copia cotejada de la providencia que se notifica. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** trámite de notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P. presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00128-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a la demandada ANGELA PATRICIA SEPÚLVEDA GALVIS a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 24 a 30 de C-1), con resultado **positivo**. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a la demandada ANGELA PATRICIA SEPÚLVEDA GALVIS de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)

RADICADO: 680014003026-2021-00410-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso y dado el silencio que se guarda por la parte demandante frente al requerimiento realizado mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 (PDF 26). En relación a la solicitud de terminación del proceso (PDF 24 y 25). DISPONE:

- **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, dé contestación al requerimiento hecho en auto de fecha 9 de diciembre de 2021. Precizando fecha exacta hasta la cual, fueron canceladas las cuotas en mora del pagaré, el saldo por capital, el valor cancelado por las cuotas cubiertas y condiciones en que continua vigente la obligación. Y concrete, además, porque solicita el desglose de los documentos si los originales reposan en poder de la parte demandante.
- En firme esta providencia sin pronunciamiento por la parte ejecutante, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00535-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, fundamento en la transacción suscrita (PDF 08 y 09 del C-1). Vista la comunicación remitida por la DIAN (PDF 44 C. 2). Y el reporte de títulos judiciales (PDF 14 C-1). Advierte el despacho que los mismos fueron constituidos señalando como demandante a AMELIA GONZÁLEZ AMAYA, dado el error expresado en oficio L-0127 (PDF 04 C-2), corregido con oficio OM-030 del 8 de febrero de 2022 (PDF 41 C-2). Por lo que se verifica la correspondencia de los mismos a este asunto, donde se corrobora que el título No. 460010001680578 por valor de \$3'577.510,00, sí es de este proceso (PDF 44 C-2). Certeza que no se logra frente al segundo depósito que se reporta. Y para definir de los memoriales que obran en los PDF 10 a 13 del C. 1. Se DISPONE:

- **OFICIAR** ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- para qué en el término de 5 días, aclare en cumplimiento de qué oficio, para cuál número de proceso y a quién se le retuvo el valor por el que se constituye el título No. 460010001680579, del 18 de febrero de 2022 por \$9'749.000. Considerando que el mismo no se menciona dentro de la Resolución 608-04-000025 del 9 de febrero de 2022 emitida por esa autoridad. Comunicar y remitir por secretaría anexando copia de este auto y PDF 02, 04, 41, 42, 44 y 45 del C-2.
- Recibida la información solicitada y como quiera que la transacción se encuentra condicionada a la entrega de títulos embargados a la demandada EVELIA BLANCO HERNÁNDEZ. **PRECISAR** a los interesados que hasta que no se obtenga claridad sobre las sumas constituidas como depósito judicial no se resolverá de la misma.
- **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento sobre los trámites de notificación que obran en los PDF 10 a 13 del C. 1. En tanto que si bien, el memorial se dirige a este despacho y para este radicado. Del contenido se obtiene que corresponden a un asunto de conocimiento del Juzgado Veintisiete Homólogo. Razón por la cual, se dispone que por secretaría se haga remisión de dichos anexos al prenombrado juzgado. Dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00935-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en el SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluida las agencias y costas del proceso. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Advierte el juzgado que dentro del proceso no se decretaron medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER** en contra de **KAROLD HAROL NEYID CHIQUILLO FLÓREZ y RITA SOFÍA RUEDA ARDILA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de *existir*, la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso a favor del demandado que le afectó la medida. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a los demandados, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: DECLARATIVO – VERBAL MENOR CUATÍA

RADICADO: 680014003026-2022-00049-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS** formula **TANIA FERRO SALAZAR, NADESKA FERRO SALAZAR y KATIA SALAZAR** contra **TERESA GONZÁLEZ QUIROGA, MARÍA TERESA FERRO GONZÁLEZ, YURI FERRO GONZÁLEZ, SANDRA YACOLEM FERRO GONZÁLEZ y la COMPAÑÍA FERRANGONQUIR Y CIA, S EN C.** Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación (PDF 34). Se mantiene la omisión respecto del ítem 1º, donde se requiere indicar domicilio de las partes, pero el accionante simplemente se limita a las demandadas. Asimismo, al allegar nueva demanda con las correcciones solicitadas de conformidad con ítem 15 (PDF 35), en dicho escrito se vuelve a incurrir en el error de confundir el domicilio con el lugar de residencia de las demandadas.

En el mismo sentido, se omite el ítem 11 del auto de fecha 22 de febrero. En tanto, se solicita adecuar las pretensiones y allegar nuevo de poder teniendo en cuenta lo señalado en los numerales anteriores (8, 9 y 10). Para quienes no obstante no ir encaminadas las pretensiones lo resuelto puede afectarles, lo que exige la necesidad de integrar a la demanda a aquellas personas mencionadas en dichos apartados, por la posibilidad de afectación con la sentencia. Finalmente, el ítem 12, requirió allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de FERRANGONQUIR Y CIA, que no se cumple con la simple gestión para su obtención (Pág. 20 y 21 PDF 34). Por ser una documental que debe agregarse con la demanda y no en el curso de la actuación.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS** formula **TANIA FERRO SALAZAR, NADESKA FERRO SALAZAR y KATIA SALAZAR** contra **TERESA GONZÁLEZ QUIROGA, MARÍA TERESA FERRO GONZÁLEZ, YURI FERRO GONZÁLEZ, SANDRA YACOLEM FERRO GONZÁLEZ y la COMPAÑÍA FERRANGONQUIR Y CIA, S EN C.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO

RADICADO: 680014003026-2022-00061-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose presentado escrito dentro de la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO** formulada por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **SANDRA LILIANA VEGA MEDINA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación. Se mantienen las omisiones, pues respecto del ítem 2 donde se solicita allegar, Certificado de tradición del vehículo de placas HHP-760. Para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión y en donde conste el endoso de propiedad de la prenda sobre el mencionado vehículo. Para ello, el accionante manifiesta imposibilidad de aportar dicho documento, toda vez que, el bien mueble se encuentra en posesión del demandante y al realizar el registro ante el tránsito, se necesita improntas del chasis y motor. Advierte este despacho, que el documento idóneo para iniciar el trámite solicitado, es el certificado de tradición emanado por el tránsito. Aun así, se requirió para verificar el historial del vehículo y en ningún momento fue aportado. Amén que no acredita la existencia de una petición negada como dispone el Art. 78-10 del C. G. P.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **SANDRA LILIANA VEGA MEDINA**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00084-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA MILSERVICIOS LTDA. (COOPMILSERVICIOS)** contra **ROSA ELENA BLANCO ARENAS**. Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto, se observa que si bien, dentro del término de ley se allega subsanación. Se tiene que en numeral 3 y 4, se solicita aclarar los valores pretendidos discriminando lo correspondiente a capital e intereses. Frente a lo que si bien, se indica el valor de capital y suma debida por intereses de plazo. No es claro si lo pretendido es que se libre orden de pago por ese capital, por los intereses de plazo, en cuyo evento no determina la tasa aplicada ni lapso en el que se generan. Al punto que no aclara en el hecho segundo ni en las pretensiones, las fechas dentro de las que se generan tales intereses. Por lo que, no se discrimina en debida forma lo pretendido, lo que impide disponer una orden de pago simplemente por \$827.895 (sin término de causación y tasa a la que se liquidaron).

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA MILSERVICIOS LTDA. (COOPMILSERVICIOS)** contra **ROSA ELENA BLANCO ARENAS**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00086-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **MARTHA ROSA BARRIOS RODRÍGUEZ** contra **LADY JOHANA ARGUELLO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **MARTHA ROSA BARRIOS RODRÍGUEZ** contra **LADY JOHANA ARGUELLO.**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **GUILLERMO HERNÁNDEZ FLÓREZ y ANA MERCEDES GARCÍA** formulada por **GUILLERMO HERNÁNDEZ GARCÍA, MERY LUZ HERNÁNDEZ GARCÍA** en calidad de hijos de los causantes y de **EDWARD JAVIER MENDOZA HERNÁNDEZ, EDINSON FABIAN MENDOZA HERNÁNDEZ, EMERSON MENDOZA HERNÁNDEZ, DEYBER STYVEN MENDOZA HERNÁNDEZ** como hijos de **MYRIAM HERNÁNDEZ GARCÍA** quien era hija de los causantes, para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare e indique el último domicilio real de los causantes, el cual fija en la ciudad de Bucaramanga. En tanto que analizado el escrito de demanda se tiene que los dos causantes fallecieron en Floridablanca. Y si bien en el hecho cuarto, menciona como **domicilio y residencia** la Calle 37 No. 12 Occ-33 de Bucaramanga, en el acápite de activos, dicho lugar corresponde a un solar. Lo que impide claridad y aceptación en la información suministrada.
2. Indique el domicilio de los demandantes y los demás herederos determinados en el proceso (señalados en el hecho quinto), Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Allegue, conforme la pretensión segunda, donde aparte de la sucesión pretende la liquidación de la sociedad conyugal de GUILLERMO HERNÁNDEZ FLÓREZ y ANA MERCEDES GARCÍA, nuevo poder para tal efecto.
4. Precise en la pretensión séptima, la calidad en que deben ser citados al proceso las personas allí mencionadas. Y acredite así mismo, la calidad en la que se les convoca conforme con el Art. 85 del C. G. P.
5. Especifique si los bienes relacionados en el inventario, corresponden a bienes propios de un causante o bienes sociales.
6. Allegue certificado catastral actualizado a 2022, no mayor a 30 días.
7. Presente el avalúo actualizado a 2022 del bien inventariado. Conforme lo señalado en el numera 6 del Art 489 del C. G. P., o manifestar bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de realizarlo.
8. Aclare bajo la posesión actual de quién se encuentra el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No, 300-41039.
9. Allegue copia totalmente legible del registro civil de nacimiento MYRIAM HERNÁNDEZ GARCÍA (PDF 16), toda vez, que hay apartes que no se logran visualizar.
10. Allegue copia totalmente legible de registro civil de nacimiento de EMERSON MENDOZA HERNÁNDEZ (PDF 21), toda vez, que hay apartes que no se logran visualizar.
11. Manifieste, bajo la gravedad del juramento el conocimiento o no de otros posibles herederos determinados de los causantes.

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6449103048c0da14a40e914e23b6306507aeec4067b0a32242899b0bcb4ef7e4**

Documento generado en 31/03/2022 01:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00097-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN** contra **EDISON ORTIZ QUITIAN**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN** contra **EDISON ORTIZ QUITIAN**., con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00108-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TRANSPORTADORA LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S** contra **VÍCTOR NAIN MORA QUINTERO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TRANSPORTADORA LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S** contra **VÍCTOR NAIN MORA QUINTERO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00127-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir respecto de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **NOPIN COLOMBIA S.A.S.** contra **EDIFICA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, veamos:

En primer término, debe decirse que en el "título" que se pretende hacer valer en la presente acción, lo constituyen las facturas electrónicas de venta No. FEBU71 del 06/11/2021 (Pág. 8 PDF 02) y No. FEBU11 del 09/11/2020 (Pág. 12 PDF 02). Sobre la que si bien, se aporta pantallazo ilegible de reporte ante la DIAN. No se acredita la entrega de dichos documentos al obligado (por remisión a su correo autorizado). Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo éste un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En consecuencia y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00131-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **INMOBILIARIA REYCO S.A.S** contra **MARTHA ISABEL ORDUZ GARCÍA**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito de la demanda, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare por qué la demanda va únicamente dirigida contra MARTHA ISABEL ORDUZ GARCÍA, si el contrato de arrendamiento también fue suscrito por el señor GERMAN ORDUZ CABRERA, como deudor solidario. Esto, en el entendido que se pretende el pago de sumas de dinero por incumplimiento del contrato. Corrija el escrito de demanda en conformidad.
2. Allegue juramento estimatorio de la cuantía de conformidad con todos los preceptos indicados en la demanda (meses dejados de pagar).
3. Manifieste al despacho si el contrato de arrendamiento fue escaneado en su totalidad.
4. Allegue prueba de datos electrónicos por medio del cual se confiere poder al apoderado, toda vez que, se aportó un correo electrónico remitido desde maenbasie@gmail.com a inmoreyco@yahoo.com, cuando de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante (inmoreyco@yahoo.com).
5. Allegue constancia de envío de la demanda junto con este auto y la subsanación correspondiente, a la parte demandada.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2022-00134-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** formulada por **MARCO SIXTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** contra **EMMANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.

Analizada la misma y sus anexos, de conformidad con los hechos y pretensiones planteadas. Advierte el despacho que el presente proceso corresponde a una petición de herencia, para ello, se hace necesario citar el numeral 12 del Art. 22 del C.G.P. dispone: "ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 12. De la petición de herencia".

De acuerdo con lo anterior, como en el caso que se estudia se pretende la petición de herencia del causante SIXTO GONZÁLEZ DÍAZ, al señor EMMANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ. La competencia radica en la especialidad familia, al tenor de lo establecido en el precepto normativo citado. En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda y remitirla por conducto de la Oficina Judicial de Bucaramanga para que sea repartida ante los Juzgados de Familia de Bucaramanga (Reparto), en razón de la competencia, con el fin de que ellos conozcan de la misma, según lo motivado en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** formulada por **MARCO SIXTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** contra **EMMANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda a los Juzgados de Familia de Bucaramanga (Reparto) de la ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial, para que sea repartida en legal forma.

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE A TITULO DIFERENTE AL ARRENDAMIENTO
RADICADO: 680014003026-2022-00137-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE A TITULO DIFERENTE AL ARRENDAMIENTO**, instaurada **LUIS ALFONSO LIZCANO SUAREZ** contra **OMAR ANDRÉS LIZCANO CÁRDENAS**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito de la demanda, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Informe dónde se encuentra el original del contrato de Habitación a título gratuito. Tal como prevé el Art. 245 del C. G. P. en concordancia con el numeral 1 del Art. 384 y 385 ibídem.
2. Señale, si escaneó de forma completa el contrato.
3. Aclare el tipo de proceso en relación a la cuantía correspondiente. Esto, si corresponde al artículo 368 y s.s. del C.G.P. o al artículo 390 y s.s. del C.G.P. Allegue nuevo poder con la corrección anterior.
4. Discrimine en el hecho décimo tercero, los meses que adeuda el demandado en el servicio de Acueducto.
5. Requerir a la parte demandante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, **ha procurado algún dato de contacto electrónico del demandado.**

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se alleguen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COINVERSIONES LTDA, Cooperativa de Desarrollo Tecnológico del Oriente Colombiano-Coinversiones Ltda.**, contra **DANEILYS DANIELA AMAYA PEÑARANDA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el hecho cuarto y quinto de la demanda, en cuanto menciona "los demandados", cuando la demanda va dirigida contra una sola persona.
2. Indique el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aclare por qué el poder fue enviado desde un correo diferente al registrado por la demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Allegue nuevo poder con trazabilidad desde el correo coinversiones@gmail.com, o allegue Certificado de Existencia y representación Legal actualizado de la demandante donde se pueda visualizar correo de notificaciones judiciales inf@coinversiones.com.
4. Especifique la tasa a la cual desea que sean pagados los intereses, de conformidad con la norma vigente al caso en concreto.
5. Señale el título base de ejecución y demás documentos aportados, fueron escaneados en su totalidad.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO LA FUENTE P.H.**, contra **CARLOS FERNANDO PATIÑO CORZO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare el hecho cuarto y quinto, en cuanto a la fecha de exigibilidad de cada expensa. Acorde con el certificado de deuda.
3. Especifique por que menciona al CONJUNTO RESIDENCIA ARBOLEDA REAL P.H., si la demandante es EDIFICO LA FUENTE P.H.
4. Aclare las pretensiones de la demanda, en donde se debe indicar la fecha exacta de los periodos a los que corresponde cada expensa de administración. Asimismo, la fecha de exigibilidad en concordancia con lo indicado.
5. Señale el título base de ejecución y demás documentos aportados, fueron escaneados en su totalidad.
6. Especifique el correo electrónico del apoderado judicial, toda vez, que el que será tenido en cuenta para notificaciones será el registra en la plataforma SIRNA. Allegue nuevo poder con la corrección pertinente.
7. Aporte de conformidad a lo señalado en el hecho sexto, las comunicaciones, cobros mensuales y cuentas de cobro remitidas por correo certificado al demandado, en relación a cada mes adeudado y que pretende hacer cobrar.
8. Allegue certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa MEGACONDOMIO S.A.S. proferido por la cámara de comercio. En donde se visualice que el representante legal es JOSÉ PARRA RIVERA.
9. Allegue poder debidamente conferido de conformidad al artículo 05 del Decreto 806 de 2020. Donde se visualice trazabilidad del mensaje de datos desde el correo del demandante al del apoderado registrado en SIRNA.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00148-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **JUAN CARLOS YEPES PATIÑO.**, contra **MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue copia del título valor y del poder escaneados con mayor nitidez, toda vez, que hay apartes de dichos documentos que no se logran visualizar. Para el poder puede remitirlo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto con nota de presentación personal (que se encuentre legible), señalando dentro del mismo el correo electrónico del apoderado registrado en el SIRNA.
2. Indique el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Señale si el título base de ejecución y demás documentos aportados, fueron escaneados en su totalidad. Allegue el respaldo que faltante.
4. Aclare la pretensión segunda, si pretende que se liquiden el crédito o pretende el pago de los intereses. En caso de lo segundo, reformule pretensiones para indicar el pago de los intereses de plazo señalando la tasa correspondiente y el pago de los intereses de mora señalando la tasa correspondiente. Esto, en conformidad con las normas vigentes al caso.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00149-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ** contra **JUAN CARLOS JAIMES AYALA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue copia digital de las letras de cambio por las dos caras
2. Allegue los anexos de la demanda de forma ordenada sin que haya necesidad de girarlos. Toda vez que los aportados dificultan su estudio.
3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab78cb80f7739de294c012c6b9e0407649becc3bc44abdbc86424b3446b54853**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **MAGDA TORCOROMA RUEDA LINDARTE.**, contra **MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclarar bajo qué calidad actúa el señor JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, si es como apoderado judicial o como endosatario.
2. Indique el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentre el original de cada uno de los títulos valores.
4. Señale si el título base de ejecución y demás documentos aportados, fueron escaneados en su totalidad. Allegue los respaldos faltantes.
5. Allegue de forma legible en su totalidad las letras de cambio. Es decir, escanear de tal forma que se logre visualizar la totalidad y de forma legible los cada aparte de los documentos. Organizar en el mismo orden de la pretensión y hecho primero.
6. Requerir a la parte demandante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, **ha procurado algún dato de contacto electrónico del demandado.**
7. Aclare o reformule la pretensión segunda, en cuanto menciona intereses de plazo, debe individualizar y especificar los plazos correspondientes a cada título valor, junto con la tasa cobrada y el valor correspondiente.
8. Aclare o reformule la pretensión segunda, en cuanto menciona intereses de mora, donde debe señalar la fecha desde la cual se debe empezar a cobrar cada título valor, la tasa a cobrar y la fecha de vencimiento.
9. Aclare por que menciona la cuantía en un valor de \$73.000.000, pero la extensa liquidación aportada arroja un total de \$140.728.185,56.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **ANÍBAL PARADA RODRÍGUEZ, LUZ AMPARO SUÁREZ PINTO, ANGIE KARELLY PARADA SUÁREZ, DIANA CAROLINA PARADA SUÁREZ, FERGIE VANESSA PARADA SUÁREZ y KAREN JULIANA PARADA SUÁREZ** contra **GABRIEL AGAMEZ MORENO y ELEUTERIO CALA ROBLES**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio **ANGIE KARELLY PARADA SUÁREZ, DIANA CAROLINA PARADA SUÁREZ, FERGIE VANESSA PARADA SUÁREZ y KAREN JULIANA PARADA SUÁREZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de los demandantes a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.
3. De conformidad con lo señalado en el acápite introductorio de la demanda, allegue poder general otorgado por las demandantes **ANGIE KARELLY PARADA SUÁREZ, DIANA CAROLINA PARADA SUÁREZ, FERGIE VANESSA PARADA SUÁREZ y KAREN JULIANA PARADA SUÁREZ**.
4. Aclare por qué señala la dirección electrónica angie_parada@outlook.com como correo de notificación de los demandantes, si entiende el despacho que este es de carácter personal al requerir una clave de acceso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaca2d4fb20e134af61a398cb04594dae5e997d09553b68c009c0c54d7a3a33**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD"** contra **JAIR ALAIN FUENTES PACHECO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Mencione si el documento contentivo del título valor fue escaneado en su totalidad.
2. Especifique la tasa sobre la cual pretende sean cobrado los intereses moratorios señalados en la pretensión segunda de la demanda.
3. Corrija el hecho quinto, sexto y octavo, toda vez que, en los mismo menciona "los demandados", "aceptaron" y "los deudores". Esto, en cuanto la demanda va dirigida contra una sola persona y no una pluralidad.
4. Aclare a qué entidad pertenece la firma de pagador dentro del título valor, en tanto, aparece una sola firma, pero con los sellos de COMUNIDAD y DIMANTEC LTDA. Especifique el papel de cada entidad dentro del título, a quien corresponde y por qué hay dos sellos en el mismo espacio.
5. Aclare por qué menciona en el acápite de prueba que allega dos certificados de vinculación a la cooperativa y solo allega uno.
6. Allegue certificado de afiliación a la Cooperativa Comunidad con fecha de expedición y actualizado.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A.** contra **EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, ARQUÍMEDES CONCEPCIÓN MENDOZA JURADO y ROBÍN JURADO ABRIL.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue poder otorgado por la entidad demandante el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Aclare por qué en el hecho 1- señala que: "*Por documento privado... mi mandante, de INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A... **en su calidad de arrendatario por una parte y arrendatario** EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS y sus deudores solidarios ARQUÍMEDES CONCEPCIÓN MENDOZA JURADO y ROBÍN JURADO ABRIL. (Subrayado y negrillas del despacho). Si de conformidad con el contrato de arrendamiento la entidad demandante tiene la calidad de arrendadora.*
3. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Allegue certificado de deuda expedido por el administrador de EDIFICIO ARBORETTO respecto de las cuotas de administración.
5. Aporte nuevamente los anexos de la demanda de manera completamente clara verificando que todos los documentos se puedan leer. Toda vez que las páginas 19 y 22 del anexo 02 están borrosos y no se aprecia el valor cancelado por concepto de servicios públicos de luz y gas.
6. En las pretensiones segunda, cuarta y sexta especifique las fechas desde las cuales se debe librar la orden de pago de los intereses de mora.
7. Allegue los documentos que acreditan que los correos reportados corresponde a los demandados

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c087a685f2aeef3c299b7294c916613086619c893979732f7bcde3f60f7cf9**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003026-2022-00157-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S** contra **BIO ACTIVE SYSTEM S.A.S.**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito de la demanda, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare la pretensión quinta, toda vez, que se entiende que corresponde a la señalado en la pretensión segunda.
2. Aclare por qué no dirige la demanda en contra de ZULAY MILENA ROA JAIMES y JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA, si ellos también firmaron el contrato de arriendo. En tanto que en la pretensión tercera se solicita el pago de la cláusula penal. En cuyo caso de deberá ajustar el poder.
3. Aclare por qué el poder señala que fue conferido en razón del Art. 6 del decreto 806 de 2020. Allegue nuevo poder con la corrección pertinente.
4. De conformidad con la cuantía, señale el tipo de proceso declarativo que desea iniciar.
5. Señale, si escaneó de forma completa el contrato de arrendamiento.
6. Indique el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se alleguen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00159-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** contra **LAURA DAZA ORTEGA y ELI ACEVEDO RUIZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue certificado de existencia y representación con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportada data del 31 de enero de 2022 y la demanda fue radicada el 10 de marzo de 2022
2. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
3. Aclare en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional –sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8de937fad312e6df723da063e2df12c64c713509d8ad7c30d7c6f2ea2603d4c**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00160-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **AFA INVERSIONES S.A.S** contra **YULIANA KATHERINE REY GARCÍA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Especifique de conformidad con la cuantía del proceso, que tipo de demanda ejecutiva es la que se presenta.
2. Reformule el orden de las pretensiones de la demanda, toda vez, que se menciona la primera, luego la "A", posteriormente la segunda.
3. Mencione si el documento contentivo del título valor fue escaneado en su totalidad.
4. Aclare por qué señala en el acápite de pruebas señala que aporta pagaré no. 1, si el pagaré es el no. 5.
5. Remita poder de conformidad con lo señalado en el Art. 05 del Decreto 806 de 2022. Para ello, allegue evidencia de la cadena de datos que confiere poder o en su lugar, aporte el mismo con nota de presentación personal.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2022-00161-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitida por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por **EDGAR ANTONIO PÉREZ ROJAS**.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del párrafo del Art. 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por **EDGAR ANTONIO PÉREZ ROJAS** – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** (Cra. 21 31 71 Casa 6 Floridablanca, Tel. 6388339, 3102763377, sergios1059@yahoo.es), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de **EDGAR ANTONIO PÉREZ ROJAS**, que sólo podrán pagar al liquidador designado **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, advirtiéndolo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el párrafo del Art. 564 ídem y, en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. De hacerse por publicidad en medio masivo de comunicación, emplear el periódico La República o el Tiempo, o una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Y advertir a la interesada que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se cumplirá por secretaría previa petición de parte.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR por secretaría oficio a la Dirección Ejecutiva y Consejo Seccional con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

DÉCIMO: REQUERIR al deudor EDGAR ANTONIO PÉREZ ROJAS para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc5385cf98c4f0973e0d4a82d37e914c79c8897e09958fb122c51c86d0bdcc9**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **C&A ASSOCIATES SAS – LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS** contra **URBANIZACIÓN PLAZA SAN MARCOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Plantee las pretensiones de la demanda de forma separada y organizada según corresponda a cada título ejecutado. Con un numeral independiente por cada capital y su respectivo interés.
2. Aclare el nombre y número de identificación de la representante legal de la entidad demandada toda vez que la parte introductorio del escrito de la demanda la menciona como LUDY **STELLA JAIMES** SIERRA Identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.498.**011** y en el hecho primero como LUDY **STHELA JAIMEZ** SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.498.**01**.
3. Indique, la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Allegue, certificado de existencia y representación legal de la URBANIZACIÓN PLAZA SAN MARCOS actualizado con un tiempo de expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valor base de la presente ejecución.
6. **ADVERTIR** desde ya a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d32488492674899112c271a634d868168c8a9ffe0360d054700dba4dbae5c**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"** contra **GERMAN EDUARDO MORENO RIVERA y POLICARPO MORENO SANTANDER**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el hecho el cuarto y quinto, en cuanto menciona un periodo de gracia. señale desde qué fecha se debía reestablecer el pago de las cuotas y si ésta modifica el plazo otorgado o fecha de pago final de la obligación. En ese caso indique soporte fáctico y jurídico.
2. Allegue plan de amortización que señala el pagaré No. 300800400240.
3. Aporte soportes donde la parte obligada se acoge y **acepta** los alivios implementados producto de la declaración de emergencia sanitaria. Como presupuesto para afectar el plazo convenido para el cumplimiento de la obligación.
4. Precise la razón por la cual, si se aplican alivios a la obligación, se ejecutan las cuotas normales con sus intereses desde febrero de 2020. Sin beneficio alguno.
5. Aclare la razón fáctica y jurídica por la que cobra mora sobre el capital y **los intereses de plazo** de cada cuota.
6. Señale a la fecha de presentación de la demanda, cuantas cuotas fueron canceladas por los demandados, el saldo total de las mismas y el valor adeudado.
7. Aclare porque si se pide ejecución por obligaciones de febrero 2020 en adelante sin afectación del plazo y con vencimiento a 20 de noviembre de 2021. A dicha fecha todavía se acelera un capital de \$2'781.022 si a esa fecha ya el plazo estaba cumplido y la obligación reportaba la última cuota.
8. Mencione si el documento contentivo del título valor fue escaneado en su totalidad.
9. Especifique bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de ejecución.
10. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, actualizado.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00164-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** contra **ANDRÉS ORLANDO CAPACHO FORERO.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución.
3. Aclare por qué en la pretensión segunda solicita el pago de los intereses de mora desde el 27 e octubre de 2017 si de acuerdo a lo señalado en el hecho primero hasta esa fecha tenía plazo de pagar la obligación.
4. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P
5. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1° del artículo 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3473347e71b57a9442bdf567b854a414e8654e645b3de25edb04455686793**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00165-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ** contra **RAÚL DIAZ FONSECA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale la tasa bajo la cual pretende sean cobrados los intereses moratorios y la fecha desde la cual se empieza a generar.
2. Mencione si el documento contentivo del título valor fue escaneado en su totalidad.
3. Allegue escrito de demanda integrada con los respectivos anexos en documento aparte al de la subsanación.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00167-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"** contra **LUZ ÁNGELA DIAQUIZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Corrija el poder, toda vez que el aportado muestra en su firma un número de tarjeta profesional diferente.
2. Mencione si el documento contentivo del título valor fue escaneado en su totalidad.
3. Señale la fecha desde y hasta la cual se cobran intereses remuneratorios y la tasa aplicada para su liquidación.
4. Indique el domicilio de la demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
5. Allegue escrito de demanda integrada con los respectivos anexos en documento separado al de la subsanación.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00168-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA "COOPCENTRAL"** contra **DANIEL JESÚS GONZÁLEZ ÁLVAREZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Como quiera que en la pretensión primera solicita librar mandamiento de pago por el monto de \$3'993.950 por concepto de capital, comisiones y cuota de manejo del producto de Tarjeta Crédito. Estipule en una pretensión aparte cada uno de los ítems y los valores por los que se acumula dicho capital a efectos de tener claridad sobre los mismos.
3. En la pretensión segunda, especifique la tasa y las fechas desde y hasta la cual, se pide orden de pago por los intereses de plazo que ascienden a \$238.009
4. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
5. Aclare que finalidad tiene el formato de vinculación obrante en la página 8 del anexo 03 a nombre de SILVIA CRISTINA CUADROS MENDOZA.
6. Allegue los anexos de la demanda de forma ordenada sin que haya necesidad de girarlos. Toda vez que los aportados dificultan su estudio.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd824527fd3ef74721b68507d0b344ce3c64199bcba851174d22e7c9ec014433**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00170-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EFRAÍN RAMÍREZ ASELAS** contra **CARLOS MANUEL GARCÍA RUEDA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el hecho quinto de la demanda, señalando si el demandado sólo dejó de hacer el pago de los intereses o también del capital.
2. Reformule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la existencia de dos títulos valores. Discrimine el saldo de conformidad con cada letra de cambio.
3. Señale la tasa a cobrar de los intereses moratorio de cada uno de los títulos valores, indicando la fecha desde la que pretende su cobro.
4. Señale bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentran los títulos base de ejecución.
5. Mencione si los documentos contentivos de los títulos valores, fueron escaneados en su totalidad. Y los aportes escaneados también por su respaldo.
6. Allegue escrito de demanda integrada con los respectivos anexos en documento separado al de la subsanación.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689af9a10fb8ef8630ac0c0904801b05da1a3e104f11d70d1bc8988ac7a5663e**
Documento generado en 31/03/2022 01:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00171-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JORGE SIGIFREDO RIBERO CUBIDES** contra **SARA ZULAY ROMERO RUEDA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aporte nuevamente los anexos de la demanda de manera ordenada, de tal forma que no estén volteadas y completamente legibles; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
2. Allegue las evidencias correspondientes que soporte que el correo sar.romerito@gmail.com, reportado como del demandado pertenece a la misma, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6fa6a7ede7341a7a00fda13b380fb38bb096c513bec5ab71f6e2da5733f47f**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00172-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue poder de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 del 2020. Esto es, constancia de cadena de datos, a través de correo electrónico, por medio del cual se remite o confiere el poder. También puede aportar con nota de presentación personal.
2. Allegue escrito de demanda totalmente **legible**, toda vez, que el aportado fue escaneado con baja calidad e impide un análisis adecuado de su contenido. El cual, debe cumplir lo previsto en el Art. 82 del C. G. P. y del Decreto 806 de 2020.
3. Allegue el título base de ejecución totalmente **legible**. El cual debe cumplir los requisitos sustanciales del título y del Art. 422 del C. G. P.
4. Allegue los demás anexos de la demanda totalmente legibles.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00173-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **JULIETH TRESPALACIOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución.
2. Aporte vigencia de poder actualizado (con un término de expedición no mayor a 30 días) de la escritura 5986 de 25 de noviembre de 2019 de la Notaría Veintiuno de Bogotá, mediante la cual se le otorga poder general a la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcccdf620f04fecdd657a9435cfeaf1a857a636b049354dbb755744f1881b00**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00174-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **SERGIO ALBEIRO RAMÍREZ GAMBOA** contra **ARIS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Precise la razón fáctica y jurídica por la que dirige la demanda en contra de ARIS CONSTRUCCIONES S.A.S., si de conformidad con el título presentado y el acuerdo anexo la obligación se adquiere a título personal por GERARDO SÁNCHEZ GÓMEZ y CARLOS ARISTIZABAL SILVA. En cuyo caso debe ajustar demanda y poder.
2. Aclare el hecho primero, en cuanto menciona que se suscribió contrato de transacción en fecha 25 de agosto de 2020, pero el presentado es del 20 de agosto de 2020. Y precise por qué la letra de cambio señala igualmente que fue girada en cumplimiento del contrato del 25 de agosto de 2020 y el anexo fue suscrito el 20 de agosto de 2020.
3. Aporte copia totalmente legible del título y acuerdo anexo al mismo.
4. Allegue poder de conformidad con lo reglado en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020. Esto es, desde el correo del poderdante al del apoderado registrado en SIRNA. O lo aporte con nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).
5. Mencione si los documentos contentivos de los títulos valores, fueron escaneados en su totalidad.
6. Corrija el acápite de notificaciones, toda vez, que se menciona a los representantes legales y no a la sociedad demandada.
7. Presente escrito de subsanación y separadamente demanda integrada con las correcciones para su adecuada contradicción.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** elevada a través de apoderado judicial, contra **CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue, certificado actualizado de tradición del vehículo de placas DUV-119, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.
3. Aclare, porque si en el contrato de garantía mobiliaria se registró como dirección electrónica del deudor enriqueramos@correo.policia.gov.co, en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN la dirección electrónica abgcesar.ramos@gmail.com.
4. Señale y acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que es diferente al del contrato de garantía Mobiliaria.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria.
6. Mencione si los documentos aportados al expediente fueron escaneados en su totalidad.
7. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante (registrado en cámara de comercio) a la dirección electrónica de la apoderada (registrado en SIRNA). De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Toda vez que, no se evidencia haberse remitido desde los correos autorizados.
8. Aclare en el acápite de notificaciones, el correo electrónico de la apoderada judicial que se debe tener en cuenta para notificación. toda vez, que debe ser solo el registrado en SIRNA.
9. Allegue certificado actualizado de vigencia de la escritura publica no. 1221 de del 09 de junio de 2017.
10. Allegue certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la demandante.
11. En lo sucesivo presente la subsanación y los demanda memoriales desde el correo electrónico registrado en el SIRNA, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.
12. Allegue la subsanación y el escrito de demanda con sus respectivos anexos por separado, se advierte la necesidad de digitalizar los documentos en orden de forma vertical, secuencial y legibles. Sin documentos girados a 90 o 180 grados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00178-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, contra **FREDI HUMBERTO NARANJO COY**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare por qué indica que la letra se suscribió el 14 de noviembre de 2020, si revisado el título valor se consigna en el acápite de fecha: **14-11-20220**
3. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272949f4adc8bbd6812184848640ea173d074951123ea65abe221826ec2dba7a**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00182-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **JOSÉ HOOVER NOREÑA TRUJILLO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare la pretensión primera, señalando el porcentaje al que liquida pide los intereses a plazo.
2. Aclare por qué el título valor señala la suma de \$30'395.458,73, cuando la suma de los saldos indicados en las pretensiones es de \$29'825.849,4. De ser el caso, indique si hubo abonos por el accionante y relacione los mismos.
3. Discrimine por separado cada uno de los puntos señalados en la pretensión primera, mencionado el porcentaje de intereses a plazo. Y concrete los otros conceptos según pagará.
4. Mencione si el título valor fue escaneado en su totalidad.
5. Allegue certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la demandante, en donde se señale el correo electrónico de notificaciones judiciales y desde el cual fue remitido el poder.
6. Requerir a la parte demandante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, **ha procurado algún dato de contacto electrónico del demandado**.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00183-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, contra **SALVADOR PLATA SERRANO**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la entidad demandante, así como domicilio de la demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc60f6bca8cb1740fba1784b9a0183667ac75242c0be8af76ca0b9ab24fb6c3**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00184-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA** formulada por **EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO** contra **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue escritura pública No. 0160 de enero de 2021, mencionada en el de acápite de pruebas. Con constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.
2. Allegue las evidencias que soporten que el correo reportado gina_acevedo361@gmail.com, es de la demandada, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Mencione si el título valor fue escaneado en su totalidad.
4. Precise fecha de pago de la suma señalada en el hecho séptimo y precise la tasa y forma de liquidación y aplicación sobre la obligación ejecutada.
5. Allegue notificación de que habla el Art. 462 C. G. P. Toda vez que, el certificado de Libertad y tradición indica que existe un embargo del Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f64e7649ffb2c818a5fca075acfc12c24e5ff94fcd700b111504b2100f7346**

Documento generado en 31/03/2022 01:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00185-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA** formulada por **ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN**, contra **JOSÉ GABRIEL CÁCERES e IRIS VANESSA ACUÑA CÁRDENAS**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado josegabriel_0610@hotmail.com es del demandado JOSÉ GABRIEL CÁCERES y vane017_3@hotmail.com es de la demandada IRIS VANESSA ACUÑA CÁRDENAS, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2782fb2c2bfa02e7badf02a6375cd5eafadfed20b8e98679eba1b2e14d21d1f**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00186-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, contra **MARÍA JULIANA MANTILLA ESPARZA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué menciona en el hecho primero, que la demandada suscribió pagaré por valor de \$7'500.000, cuando en las pretensiones y el título valor se expresa \$7'392.390.
2. Reformule los hechos de la demanda, toda vez, que los apartados A, B y C del hecho primero, se pueden considerar como hechos independientes o agruparlos como uno solo.
3. Allegue constancia totalmente legible de la cadena o trazabilidad de datos por medio del cual se confirió poder.
4. Allegue nuevamente pagaré y carta de instrucciones totalmente legibles, toda vez que los aportados fueron escaneados con muy baja resolución impidiendo la lectura de algunos apartes del contenido de los mismos.
5. Allegue solicitud de asociación y servicios financieros con la firma del demandante o solicitante. Caso contrario, Allegue otra prueba o constancia del correo electrónico de notificaciones del demandado.
6. Mencione si los documentos aportados en la demanda, títulos valor y carta de instrucciones, fueron escaneados en su totalidad.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha (dd/mm/aaaa): **01/04/2021**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00617 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -	ROLANDO LOPEZ ROJAS	Auto que Aprueba Costas	31/03/2022	1	38
68001 40 03 026 2018 00025 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JORGE LUIS DELGADO ACONCHA	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	1	63
68001 40 03 026 2018 00566 00	Verbal	EDINSON MONTEZUMA PORTILLA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha 27 julio de 2022	31/03/2022	1	PDF 53
68001 40 03 026 2018 00821 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER SANGUINO CACERES	NATALIA VANESA TORRES CRIOLLO	Retiro demanda autoriza retiro demanda levantamiento medida	31/03/2022	1	pdf 26
68001 40 03 026 2019 00050 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	OMAR ALONZO TOLOZA LEON	Auto termina proceso por Pago Terminación Pago total - levantamiento medida	31/03/2022	1	pdf 26
68001 40 03 026 2019 00066 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	YENNY MARJORY DIAZ MALDONADO	Auto que Ordena Correr Traslado	31/03/2022	1	pdf 57
68001 40 03 026 2019 00196 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	ALBEIRO HERRERA GARCIA	Auto que decreta pruebas	31/03/2022	1	pdf 53
68001 40 03 026 2019 00223 00	Ejecutivo Singular	DIANA MILENA MORA MERCHAN	FERNANDO CASASIEGO QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2019 00223 00	Ejecutivo Singular	DIANA MILENA MORA MERCHAN	FERNANDO CASASIEGO QUINTERO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	31/03/2022	1	pdf 96
68001 40 03 026 2019 00416 00	Verbal	NELLY QUINTERO	ALBERTO VEGA CARREÑO	Auto Inadmite Demanda de Reconvención	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00577 00	Ejecutivo Singular	LEIDY JAZMIN ORTIZ FIGUEROA	CONZUELO CORREA ROA	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	pdf 16

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00581 00	Ejecutivo Singular	EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO	CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	pdf 34
68001 40 03 026 2019 00581 00	Ejecutivo Singular	EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO	CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE	Auto que Ordena Correr Traslado	31/03/2022	1	pdf 30
68001 40 03 026 2019 00583 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	JAVIER ORTIZ GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	31/03/2022	1	pdf 56
68001 40 03 026 2019 00608 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	31/03/2022	1	pdf 29
68001 40 03 026 2019 00660 00	Ejecutivo Singular	JULIAN ANGARITA QUINTERO	CLIMACO CARDENAS MALDONADO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	31/03/2022	2	pdf 42
68001 40 03 026 2019 00677 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.	CAROLINA ORTIZ VEGA	Auto que Ordena Correr Traslado	31/03/2022	1	pdf 63
68001 40 03 026 2019 00712 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EFRAIN GAMBOA RODRIGUEZ	Auto de Tramite no acepta notificación	31/03/2022	1	pdf 48
68001 40 03 026 2019 00727 00	Monitorio	LUIS FELIPE CEDIEL TOLEDO	EDWIN CARVAJAL BRAVO	Auto Ordena Entrega de Titulo A favor de la parte demandante. Requiere demandante para que el termino de la ejecutoria de la presente providencia presente reforma de demanda ejecutiva so pena de rechazo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00739 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO PEDAGOGICO CAMPESTRE FLORIDABLANCA	NUBIA DURAN BALLESTEROS	Auto que Ordena Requerimiento requiere eps	31/03/2022	1	pdf 17
68001 40 03 026 2020 00028 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	NORELVY CALVO CLARO	Auto de Tramite no acepta notificación	31/03/2022	1	pdf 43
68001 40 03 026 2020 00119 00	Verbal Sumario	ELIAS CORREA RODRIGUEZ	SUSANA CAMACHO DELGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija fecha 03 de agosto 2022	31/03/2022	1	pdf 42
68001 40 03 026 2020 00413 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ	Auto que Aprueba Costas	31/03/2022	1	40
68001 40 03 026 2020 00440 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	GILBERTO DELGADO PARRA	Auto que Aprueba Costas	31/03/2022	1	pdf66

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00064 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	MIGUEL MANTILLA DELGADO	Auto de Tramite no acepta notificación	31/03/2022	1	pdf 22
68001 40 03 026 2021 00128 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANGELA PATRICIA SEPULVEDA GALVIS	Auto de Tramite acepta citación ordena aviso	31/03/2022	1	pdf 31
68001 40 03 026 2021 00137 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ANTONIO CORDOBA QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	PDF14
68001 40 03 026 2021 00137 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JAIRO ANTONIO CORDOBA QUINTERO	Auto que Aprueba Costas	31/03/2022	1	pdf38
68001 40 03 026 2021 00226 00	Ejecutivo Singular	HELBER YESID GALINDO GAITAN	YOLIMA MANTILLA LOZANO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 12
68001 40 03 026 2021 00339 00	Ejecutivo Singular	LEIDYS JOHANA VANEGAS	YAREISY VANEGAS DELGADO	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	pdf 25
68001 40 03 026 2021 00353 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	NUBIA SUAREZ CAICEDO	Auto que Aprueba Costas	31/03/2022	1	pdf15
68001 40 03 026 2021 00410 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ARCINIEGAS	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	2	28
68001 40 03 026 2021 00535 00	Ejecutivo Singular	ALIMENTOS BALANCEADOS DE SANTANDER S.A.S.	EVELIA BLANCO HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento	31/03/2022	1	pdf 18
68001 40 03 026 2021 00745 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	LUIS ALEJANDRO ARDILA LOPEZ	Auto decide recurso No repone auto de 12 de noviembre de 2021. Acepta trámite de citación de LUIS ALEJANDRO ARDILA. Requiere para que continúe. Por secretaría verificar los términos de traslado notificación de SALOMÓN REY CARREÑO	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00894 00	Verbal Sumario	HECTOR SUICA PUIN	VICTOR JULIO DÍAZ MATÍNEZ	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	1	pdf 14
68001 40 03 026 2021 00935 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER - COOMULTISAN LTDA.	RITA SOFIA RUEDA ARDILA	Auto termina proceso por Pago	31/03/2022	1	pdf 13

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00025 00	Ejecutivo Mixto	JAVIER JESUS PARA GRECCO	ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 13
68001 40 03 026 2022 00025 00	Ejecutivo Mixto	JAVIER JESUS PARA GRECCO	ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00039 00	Verbal Sumario	DIANA MARIA REYES GAMARRA	EMMANUEL ALEXANDER MOLANO CIFUENTES	Auto admite demanda	31/03/2022	1	29
68001 40 03 026 2022 00047 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA	OSCAR AUGUSTO RAMIREZ ALVARADO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	04
68001 40 03 026 2022 00049 00	Verbal	TANIA FERRO SALAZAR	YURI FERRO GONZALEZ	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	37
68001 40 03 026 2022 00053 00	Ejecutivo Singular	LUDY ZAPATA NIÑO	AMANDA LUCIA GOMEZ SOLANO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00054 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VARGAS PARRA	JUAN DAVID PINTO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 09
68001 40 03 026 2022 00054 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS VARGAS PARRA	JUAN DAVID PINTO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00059 00	Ejecutivo Singular	PARTEQUIPOS S.A.	ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO	Auto resuelve solicitud remanentes	31/03/2022	2	pdf 10
68001 40 03 026 2022 00061 00	Realización de Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	SANDRA LILIANA VEGA MEDINA	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 14
68001 40 03 026 2022 00084 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. - COOPMILSERVICIOS LTDA.	ROSA ELENA BLANCO ARENAS	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 11
68001 40 03 026 2022 00086 00	Verbal Sumario	MARTHA ROSA BARRIOS RODRIGUEZ	LADY JOHANA ARGUELLO	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 07
68001 40 03 026 2022 00089 00	Sucesión Por Causa de Muerte	GUILLERMO HERNANDEZ GARCIA	ANA MERCEDES GARCIA DE HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	33

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00092 00	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO PRADA TORRES	ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 11
68001 40 03 026 2022 00092 00	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO PRADA TORRES	ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00097 00	Ejecutivo Singular	BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN	EDINSON ORTIZ QUITIAN	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 06
68001 40 03 026 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 16
68001 40 03 026 2022 00100 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00108 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTADORA LOGISTICA INTEGRAL SAS	VICTOR NAIN MORA QUINTERO	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 06
68001 40 03 026 2022 00110 00	Ejecutivo Singular	COAVICONSA LTDA.	ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARNICA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 09
68001 40 03 026 2022 00110 00	Ejecutivo Singular	COAVICONSA LTDA.	ESTEBAN MAURICIO PRIETO GARNICA	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM DARIO CARREÑO IRREÑO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM DARIO CARREÑO IRREÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 07
68001 40 03 026 2022 00119 00	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	PEDRO ANTONIO LAGUADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	2	pdf 12
68001 40 03 026 2022 00119 00	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	PEDRO ANTONIO LAGUADO	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MIRIAM SILVA DE CANDELA	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MIRIAM SILVA DE CANDELA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 08
68001 40 03 026 2022 00127 00	Ejecutivo Singular	NOPIN COLOMBIA S.A.S	SOCIEDAD EDIFICA CONSTRCCIONES SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00131 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA REYCO S.A.S.	MARTHA ISABEL ORDUZ GARCIA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf05
68001 40 03 026 2022 00132 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO GONZALO DIAZ GARCIA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00132 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO GONZALO DIAZ GARCIA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00134 00	Sucesión Por Causa de Muerte	MARCO SIXTO GONZALEZ MARTINEZ	EMMANUEL GONZALEZ MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00137 00	Verbal Sumario	LUIS ALFONSO LIZCANO SUAREZ	OMAR ANDRES LIZCANO CARDENAS	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 06
68001 40 03 026 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ANGEL SNEIDER RUEDA GOMEZ	SILVIA JULIANA NOVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ANGEL SNEIDER RUEDA GOMEZ	SILVIA JULIANA NOVA	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00141 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO - COINVERSIONES LTDA.	DANEILYS DANIELA AMAYA PEÑARANDA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00144 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELIZABETH NIÑO MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00144 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELIZABETH NIÑO MENDEZ	Auto previo al decreto de medidas cautelares Requiere Demandante	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00145 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA FUENTE	CARLOS FERNANDO PATIÑO CORZO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	05

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00148 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS YEPES PATIÑO	MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	06
68001 40 03 026 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	JUAN CARLOS JAIMES AYALA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00150 00	Ejecutivo Singular	MAGDA TORCOROMA RUEDAS LINDARTE	MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	05
68001 40 03 026 2022 00151 00	Ejecutivo Singular	LUZ AMPARO SUAREZ PINTO	GABRIEL AGAMEZ MORENO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00153 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JAIR ALAIN FUENTES PACHECO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ROBIN JURADO ABRIL	Auto inadmite demanda	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00157 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	BIO ACTIVE SYSTEM S A S	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00159 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELI ACEVEDO RUIZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00160 00	Ejecutivo Singular	AFA INVERSIONES S.A.S.	BREYDY AFANADOR MENDOZA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 06
68001 40 03 026 2022 00161 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	EDGAR ANTONIO PEREZ ROJAS	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIA	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	C&A ASSOCIATES SAS LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS	URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00163 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	GERMAN EDUARDO MORENO RIVERA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 07
68001 40 03 026 2022 00164 00	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.	ANDRES ORLANDO CAPACHO FORERO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00165 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ	RAUL DIAZ FONSECA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 09
68001 40 03 026 2022 00167 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUZ ANGELA DIAQUIZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 167
68001 40 03 026 2022 00168 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DANIEL JESUS GONZALEZ ALVAREZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00170 00	Ejecutivo Singular	EFRAIN RAMIREZ ASELAS	CARLOS MANUEL GARCIA RUEDA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 04
68001 40 03 026 2022 00171 00	Ejecutivo Singular	JORGE SIGIFREDO RIBERO CUBIDES	SARA ZULAY ROMERO RUEDA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00172 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 08
68001 40 03 026 2022 00173 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JULIETH TRESPALACIOS MARTINEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00174 00	Ejecutivo Singular	SERGIO ALBEIRO RAMIREZ GAMBOA	GERARDO SANCHEZ GOMEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	HAROLD ALFREDO GOMEZ RIVEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	HAROLD ALFREDO GOMEZ RIVEROS	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00177 00	Realización de Garantia Real	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 08
68001 40 03 026 2022 00178 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	FREDI HUMBERTO NARANJO GOY	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	OSCAR JAVIER TRIGOS DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	pdf 07

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	OSCAR JAVIER TRIGOS DIAZ	Auto decreta medida cautelar	31/03/2022	2	pdf 02
68001 40 03 026 2022 00182 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE HOVER NOVEÑA TRUJILLO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 05
68001 40 03 026 2022 00183 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	SALVADOR PLATA SERRANO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00184 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 10
68001 40 03 026 2022 00184 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO	GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 10
68001 40 03 026 2022 00185 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON	JOSE GABRIEL CACERES HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00186 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN	MARIA JULIANA MANTILLA ESPARZA	Auto inadmite demanda	31/03/2022	01	pdf 04
68001 40 03 026 2022 00187 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JAIDER ENRIQUE LOPEZ VIDES	Auto niega mandamiento ejecutivo	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00191 00	Ejecutivo Singular	CIELO MARIA VERGEL DE BARROSO	WILSON RUEDA BARON	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00192 00	Ejecutivo Singular	ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CADENA	Auto que Niega la Ejecución	31/03/2022	1	pdf 08
68001 40 03 026 2022 00194 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE	JOSE CARLOS CARDENAS MONTES	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00196 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	GABRIEL PIMIENTA TELLEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	pdf 04
68001 40 03 026 2022 00199 00	Verbal	GRACIELA GARRIDO DIAZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMIRO JAIMES HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	31/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/04/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00385-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de requerimiento a Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que se pronuncie sobre la orden de embargo decretada el 25 de marzo de 2021 sobre los inmuebles identificados con M. I. 157-10687 y 157-63502 (PDF 09 a 11 C-2). Advertido que no se acredita el pago de los derechos de registro. Pero la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá informa el registro de la medida respecto del inmueble 157-63502. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de 5 días. Acredite el pago de los derechos de registro de la medida comunicada mediante oficio No. 371 del 25 de marzo de 2021 respecto del inmueble con M. I. 157-10687 propiedad del demandado JAIRO ANTONIO CORDOBA QUINTERO identificado con C.C. 11.384.602.
- **ORDENAR** a la parte demandante que aporte los linderos del inmueble identificado con M. I. 157-63502, denunciado como propiedad de demandado JAIRO ANTONIO CORDOBA QUINTERO identificado con C.C. 11.384.602, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición obrante en el cuaderno de medidas cautelares. Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367da327469cadd1dd1cc15c027de3dc34f95ae9a91834bdd764de385f73c144**

Documento generado en 31/03/2022 06:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00353-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.092.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	5.000
	Total	\$	1.097.000

SON: UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (**\$1.097.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00353-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ec00a85e53f1035dbb6b8bdb756e4b82c31513afcfe9c64d7adaa1f9bb36**

Documento generado en 31/03/2022 06:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00137-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	627.000
	Total	\$	627.000

SON: SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (**\$627.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00137-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf 36 y 37 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c320709c9c2abc61d11dcb330e6779bc44c5a1d868dc7718da1d5251c91f1904**

Documento generado en 31/03/2022 06:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00413-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.166.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	57.000
	Total	\$	1.223.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (**\$1.223.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00413-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c69202cffe8b68788cfbdf33449db8fd3c1f7641fa69bbd11f313c2ec7aee2**

Documento generado en 31/03/2022 06:41:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00440-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.812.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	51.900
	Total	\$	1.863.900

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS
(\$1.863.900).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la liquidación de costas practicada por secretaría y los memoriales que anteceden. Se DISPONE:

- Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.
- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN PABLO CLARO PRADA, como apoderado judicial del demandado GILBERTO DELGADO PARRA en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 62 a 64).
- **NEGAR** el reconocimiento de personería al DR. MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ por no cumplir los requerimientos del Art. 5 del Decreto 806 de 2020. En específico acreditar la remisión del poder por parte del demandado al correo electrónico del abogado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e330eec0286e074109d138507a3997a95ebfc3a6aacab0276fa78bdf3f8c5f04**

Documento generado en 31/03/2022 06:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 680014003026-2017-00617-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandada, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	501.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	
	Total	\$	501.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CIEN PESOS **(\$501.000)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

**PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 680014003026-2017-00617-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00025-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de los memoriales que anteceden, por el que se allega respuesta emitida por CLARO SOLUCIONES MÓVILES (PDF 51 a 54 C-1 donde informa dirección CR. 6 No. 5 – 47, Toledo, Norte de Santander), TIGO (PDF 55 y 56) y de MOVISTAR (PDF 57 a 60 C-1), ésta última con consulta incompleta que impide su lectura adecuada. se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **JORGE LUIS DELGADO ACONCHA**, en la dirección física señalada a efectos de proseguir el trámite del proceso. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir a la parte demandante copia del PDF 51 a 60. Para que se pronuncie acorde con la información obtenida guardando la reserva debida sobre los datos adicionales que se le aportan.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **27 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de la demanda.

b. Testimoniales: Se decreta como tal, el testimonio de:

- ✓ **OMAR MORENO VALDERRAMA**
- ✓ **HÉCTOR RAÚL HERNÁNDEZ CÁRDENAS**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberá citarse a través de la parte demandante. Prueba que se decreta con la limitación del Art. 392 inc. 2º del C. G. P.

2. PARTE DEMANDADA

a. Documentales: tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

b. Testimoniales: Se decreta como tal, el testimonio de:

- ✓ **AMPARO ZABALA MORENO**
- ✓ **JUAN CARLOS DURAN ROJAS**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberá citarse a través de la parte demandante. Prueba que se decreta con la limitación del Art. 392 inc. 2º del C. G. P.

c. Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte al demandante EDINSON MONTEZUMA PORTILLA que practicará la parte demandada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que debe concurrir a la misma a fin de absolver **interrogatorio**, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión.
- **PRECISAR** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a

sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00821-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud elevada por la parte demandante en correo del 4 de marzo de 2022 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P. SE DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiendo que a la fecha no se ha notificado a la parte demandada. Advirtiendo que si bien, al interior del proceso fueron decretadas medidas cautelares en contra de la parte ejecutada, al verificar el contenido del cuaderno de medidas, se observa que no se materializó la medida señalada en numeral primero de auto de fecha 23 de enero de 2019.
- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en numeral tercero del auto de fecha 23 de enero de 2019. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- **PRECISAR** a la memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00050-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, remitido desde el correo electrónico informado en el proceso. Para que se disponga la terminación de proceso por pago total de la obligación, incluida las agencias y costas del proceso (PDF 24 y 25 C-1). En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ELECTRODOMÉSTICOS DEL ORIENTE S.A.S.**, en contra de **OMAR ALONSO TOLOZA LEÓN y BRIYITTE MENA MURCIA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00066-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Notificada las demandadas YENNY MARJORY DÍAZ MALDONADO y ADRIANA MARCELA PLAZAS RUEDA a través de Curadora Ad-litem (PDF 53), contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas, por el curador ad litem de YENNY MARJORY DÍAZ MALDONADO y ADRIANA MARCELA PLAZAS RUEDA (PDF 55 – 56 C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00196-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas y contestada por la parte demandante, conforme la solicitud de pruebas de las partes y en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal y acorde con lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo segundo del Art. 278 del C. G. del P., se Dispone:

- **Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:**

1. PARTE DEMANDANTE

- **a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA:

No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la parte demandante.

- **ADVERTIR** a las partes que acorde con reglado por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P., habrá lugar a dictar sentencia anticipada – por escrito – sin convocar a audiencia para agotar las demás etapas procesales.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00223-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 68, por el que la parte demandante aporta los nexos de la diligencia de notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.) al demandado PEDRO ELÍAS CASA DIEGO QUINTERO, con resultado **positivo**. Considerando que por la Dra. GENNY PATRICIA BELTRÁN PABÓN se ha guardado silencio frente a la comunicación enviada a su correo electrónico registrado en SIRNA (PDF 58 C-1). Y para evitar mayores dilaciones procesales, se dispone su relevo y se designara nuevo curador. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** por notificada por aviso del demandado PEDRO ELÍAS CASADIEGO QUINTERO al cumplir con lo reglado por los Art. 291 y 292 del C. G. P. de conformidad a la diligencia obrante en PDF 63 y 68 C-1.
- **DESIGNAR** como Curado Ad-Litem del demandado **xxxxxxx**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, a:

HUGO FERNANDO DÍAZ MURILLO	Calle 35 # 16-24 Of. 1101 Bucaramanga dinosaurioh@htomail.com
-------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **DEMANDA EN RECONVENCIÓN DECLARATIVA REIVINDICATORIA** formulada por **JULIETH AMPARO VEGA OVIEDO, AMPARO OVIEDO en nombre propio y en nombre de la comunidad**, contra **NELLY QUINTERO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. A efectos de dar claridad a la demanda enuncie quienes conforman la comunidad por la que las señoras JULIETH AMPARO VEGA OVIEDO, AMPARO OVIEDO interponen la presente acción.
2. Aporte certificado catastral expedido por el IGAC, para efectos de verificar identidad del inmueble (área, colindantes y extensiones) y cuantía Art. 26-3 C.G.P.
3. Aclare por qué señala la dirección electrónica juliethvega@hotmail.com como correo de notificación de los demandantes JULIETH AMPARO VEGA OVIEDO, AMPARO OVIEDO, si entiende el despacho que este es de carácter personal al requerir una clave de acceso.
4. Entendiendo que el acápite de inspección judicial solicita dictamen pericial, impera para atender lo señalado por el Art. 226 y 227 del C. G. del P., dado que bajo las actuales reglas procesales, la incorporación de pruebas no es una tarea que se pueda trasladar a la oficiosidad del juez, adicional a que su presentación debe darse en la oportunidades que consagra el mismo procedimiento y no dentro del curso de la actuación al momento de decretar pruebas, con las consecuencias sabidas, que su omisión lleva para la prosperidad de las pretensiones.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49822aea7a919b52f440693aa2f99f64c6dadab801bc22e3d85ec1f1b5051f4b**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00581-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Notificado el demandado CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE por aviso (Art. 292 del C. G. del P), entregado el 23 noviembre de 2021 (PDF 23 a 25 y 27 a 29 C-1) quien guarda silencio. Y, notificadas las demandadas ANGIE KATHERIN CORDERO GÓMEZ y WENDY STEPHANNIE ALQUICHIRE ALQUICHIRE, a través de apoderado de oficio (Pág. 33 y 37 PDF 1 C-1). Este último quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas en nombre de ANGIE KATHERIN CORDERO GÓMEZ y WENDY STEPHANNIE ALQUICHIRE ALQUICHIRE (PDF 08 y 11 C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00583-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A.** en contra de **ELIZABETH SARABIA ANGARITA y JAVIER ORTIZ GÓMEZ.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 27 de septiembre de 2019 (Pág. 23 PDF 1 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia que se notificó a los demandados **ELIZABETH SARABIA ANGARITA y JAVIER ORTIZ GÓMEZ** a través de Curador Ad-litem en fecha 17 de febrero de 2022 (PDF 48 y 49), quien aporta contestación a la demanda obrante a PDF 51 y 52. En donde no manifiesta oposición a las pretensiones, ni manifiesta negar la existencia de algún hecho, ni formula excepciones de mérito al respecto. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución. En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, el juzgado no se pronunciará sobre la solicitud del demandante de relevar al curador (PDF 54 y 55), toda vez, que el mismo si se notificó y contesto la demanda,

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: En firme esta providencia, ingresar el expediente al despacho para resolver de la solicitud pendiente de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00608-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN** en contra de **SAMUEL RODRÍGUEZ GAMBOA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 22 de octubre de 2019 (Pág.37 PDF 1 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia que se notificó al demandando SAMUEL RODRÍGUEZ a través de Curador Ad-litem (PDF 25 y 26), quien aporta contestación a la demanda obrante a PDF 27 y 28. En donde no manifiesta oposición a las pretensiones, ni manifiesta negar la existencia de un hecho, ni formula excepciones de mérito al respecto. Por lo que se comprende que no existe debate sobre la ejecución.

En ese orden y habida cuenta no presenta contradictorio alguno y no se propusieron excepciones, se considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1.164.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: En firme esta providencia, ingresar el expediente al despacho para resolver de la solicitud pendiente de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

ROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00677-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que los demandados INGRID YULEY SUAREZ RIVERA y JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ VEGA se encuentran debidamente notificados, conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 30 y PDF 33, 40 C-1) y CAROLINA ORTIZ VEGA por conducta concluyente (PDF 33 C. 1). Y que por 2 de los ejecutados, a través de apoderado judicial, se contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito (PDF 26 a 28 C. 1). Estando pendiente de atender la solicitud de los demandados de acceso al expediente digital (PDF 60 C-1). SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas, por la apoderada judicial de JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ VEGA y CAROLINA ORTIZ VEGA (PDF 26 a 28 C. 1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.
- Por secretaría remitir link del expediente digital al correo electrónico registrado en el SIRNA de la apoderada de la parte demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00712-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación al demandado EFRAÍN GAMBIA RODRÍGUEZ (PDF 46 y 47 C-1). Con resultado positivo, dirigido al correo electrónico acreditado conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Comunicación a la que se omite acompañar copia de auto que inadmite la demanda y la subsanación de la misma (Pág. 19 a 21 PDF 01 C-1), para garantizar el traslado efectivo que impera. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y **copia cotejada de los documentos remitidos**.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022))

En atención de los escritos obrantes en anexos 65 a 66 por los que la parte demandada informa que los dineros en monto de \$5'235.000 consignados corresponden al valor total adeudado incluida las costas. Solicitando se ordene la entrega en su totalidad a favor de la demandante y se ordene el archivo. En anexos 67 a 68 por los que la demandante señala no estar acorde la forma en que se liquidaron los intereses, no obstante, solicita la entrega de los dineros allegando certificación de cuenta bancaria para el respectivo depósito. Y anexa liquidación informando que hará reforma de la demanda teniendo en cuenta el abono. Y anexo 69 por el que la parte ejecutante solicita impulso a la entrega de dineros.

De igual manera y dado que de conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020 hay dos opciones para la entrega de depósitos judiciales: una, por retiro en la sucursal del Banco (por ventanilla) y la segunda, mediante pago con abono en cuenta, evento en el cual, debe asumir el interesado los **costos** de impuesto y tasas que la gestión acarrea.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, por la suma de \$5'235.000, a favor de la demandante **SANDRA MILENA GARNICA**. Por abono en cuenta de Ahorros plan nómina premium No. 60675505078 de BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de notificación de esta providencia y **so pena de rechazo de la demandada ejecutiva promovida**. Presente reforma señalada teniendo en cuenta los valores constituidos en depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962929e422a668364c948a62f2ecdcf7a7ba8b7f49041afe8c58c0a6c1d00d5c**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la demandada NUBIA DURAN BALLESTEROS con resultado **positivo** (PDF 15 – 16 C-1), dirigido al correo electrónico nduran241208@hotmail.com. Y considerando que a la fecha ALIANSALUD EPS S.A., no ha dado contestación al oficio No. 397 del 8 de abril de 2021, por el cual se pide información de la demandada DIANA CAROLINA ALARCÓN DURAN (PDF 05 C.1). SE DISPONE:

- **ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la parte demandada NUBIA DURAN BALLESTEROS, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G. P.
- **REQUERIR** a ALIANSALUD EPS S.A. para que, en el término de 3 días, se pronuncie sobre el oficio No. 397 del 8 de abril de 2021, por medio del cual, se solicitó información de contacto de la demandada DIANA CAROLINA ALARCÓN DURAN identificada con C.C. No. 1.098.627.662. o justifique razonadamente su omisión. Remitir por secretaría la comunicación anexando copia del PDF 05 y 09.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **01 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00028-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede, obrante en los anexos 41 – 42 C-1, por el que se allega resultado de la notificación por aviso, con fecha de entrega el 4 de febrero de 2022. Y advertido que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 292 C.G. del P, pues no se adjunta copia cotejada de las providencias que se notifican (limitada sólo a la corrección obviando el mandamiento). Tal como se dispuso en auto del 21 de junio de 2021 y se precisó en la citación. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** trámite de notificación de la demandada **NORELCY CALVO CLARO** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **REQUERIR** a la parte actora para que realice nuevamente el trámite de notificación por aviso conforme lo indicado en el Art. 292 del C. G. P., adjuntando copia cotejada de las providencias a notificar.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación **sólo** puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **3 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda y la subsanación, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- b. Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte de la demandada SUSANA CAMACHO DE LIMA que practicará la parte demandante dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

2. PARTE DEMANDADA MARÍA HELENA RONDÓN GÓMEZ

- a. Documentales:** Las documentales aportadas con la contestación de la demanda, y la prueba perital que fue puesta en traslado junto con las excepciones de mérito (PDF 29 a 36).
- b. Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte de la demandante ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ que practicará la parte demandante dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

3. NO DECRETADAS.

- a. Parte demandada:** Se niega prueba pericial (PDF 29 a 33), por cuanto, el informe pericial carece de los requisitos básicos que establece el Art. 226 del C.G.P. en especial los indicados en los incisos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 Ibidem.
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar los documentos. Y, además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
 - **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus

poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00064-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación por aviso realizada al demandado MIGUEL MANTILLA DELGADO (PDF 19 a 21 C. 1). Y advertido que para cumplir con lo previsto por el Art. 292 del C. G. P. se omite presentar copia cotejada de la providencia que se notifica. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** trámite de notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P. presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00128-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a la demandada ANGELA PATRICIA SEPÚLVEDA GALVIS a la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P. (PDF 24 a 30 de C-1), con resultado **positivo**. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a la demandada ANGELA PATRICIA SEPÚLVEDA GALVIS de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)

RADICADO: 680014003026-2021-00410-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso y dado el silencio que se guarda por la parte demandante frente al requerimiento realizado mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 (PDF 26). En relación a la solicitud de terminación del proceso (PDF 24 y 25). DISPONE:

- **REQUERIR** nuevamente a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, dé contestación al requerimiento hecho en auto de fecha 9 de diciembre de 2021. Precizando fecha exacta hasta la cual, fueron canceladas las cuotas en mora del pagaré, el saldo por capital, el valor cancelado por las cuotas cubiertas y condiciones en que continua vigente la obligación. Y concrete, además, porque solicita el desglose de los documentos si los originales reposan en poder de la parte demandante.
- En firme esta providencia sin pronunciamiento por la parte ejecutante, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00535-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, fundamento en la transacción suscrita (PDF 08 y 09 del C-1). Vista la comunicación remitida por la DIAN (PDF 44 C. 2). Y el reporte de títulos judiciales (PDF 14 C-1). Advierte el despacho que los mismos fueron constituidos señalando como demandante a AMELIA GONZÁLEZ AMAYA, dado el error expresado en oficio L-0127 (PDF 04 C-2), corregido con oficio OM-030 del 8 de febrero de 2022 (PDF 41 C-2). Por lo que se verifica la correspondencia de los mismos a este asunto, donde se corrobora que el título No. 460010001680578 por valor de \$3'577.510,00, sí es de este proceso (PDF 44 C-2). Certeza que no se logra frente al segundo depósito que se reporta. Y para definir de los memoriales que obran en los PDF 10 a 13 del C. 1. Se DISPONE:

- **OFICIAR** ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- para qué en el término de 5 días, aclare en cumplimiento de qué oficio, para cuál número de proceso y a quién se le retuvo el valor por el que se constituye el título No. 460010001680579, del 18 de febrero de 2022 por \$9'749.000. Considerando que el mismo no se menciona dentro de la Resolución 608-04-000025 del 9 de febrero de 2022 emitida por esa autoridad. Comunicar y remitir por secretaría anexando copia de este auto y PDF 02, 04, 41, 42, 44 y 45 del C-2.
- Recibida la información solicitada y como quiera que la transacción se encuentra condicionada a la entrega de títulos embargados a la demandada EVELIA BLANCO HERNÁNDEZ. **PRECISAR** a los interesados que hasta que no se obtenga claridad sobre las sumas constituidas como depósito judicial no se resolverá de la misma.
- **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento sobre los trámites de notificación que obran en los PDF 10 a 13 del C. 1. En tanto que si bien, el memorial se dirige a este despacho y para este radicado. Del contenido se obtiene que corresponden a un asunto de conocimiento del Juzgado Veintisiete Homólogo. Razón por la cual, se dispone que por secretaría se haga remisión de dichos anexos al prenombrado juzgado. Dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00935-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico registrado en el SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluida las agencias y costas del proceso. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Advierte el juzgado que dentro del proceso no se decretaron medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER** en contra de **KAROLD HAROL NEYID CHIQUILLO FLÓREZ y RITA SOFÍA RUEDA ARDILA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y de *existir*, la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta de este proceso a favor del demandado que le afectó la medida. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a los demandados, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: DECLARATIVO – VERBAL MENOR CUATÍA

RADICADO: 680014003026-2022-00049-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS** formula **TANIA FERRO SALAZAR, NADESKA FERRO SALAZAR y KATIA SALAZAR** contra **TERESA GONZÁLEZ QUIROGA, MARÍA TERESA FERRO GONZÁLEZ, YURI FERRO GONZÁLEZ, SANDRA YACOLEM FERRO GONZÁLEZ y la COMPAÑÍA FERRANGONQUIR Y CIA, S EN C.** Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación (PDF 34). Se mantiene la omisión respecto del ítem 1º, donde se requiere indicar domicilio de las partes, pero el accionante simplemente se limita a las demandadas. Asimismo, al allegar nueva demanda con las correcciones solicitadas de conformidad con ítem 15 (PDF 35), en dicho escrito se vuelve a incurrir en el error de confundir el domicilio con el lugar de residencia de las demandadas.

En el mismo sentido, se omite el ítem 11 del auto de fecha 22 de febrero. En tanto, se solicita adecuar las pretensiones y allegar nuevo de poder teniendo en cuenta lo señalado en los numerales anteriores (8, 9 y 10). Para quienes no obstante no ir encaminadas las pretensiones lo resuelto puede afectarles, lo que exige la necesidad de integrar a la demanda a aquellas personas mencionadas en dichos apartados, por la posibilidad de afectación con la sentencia. Finalmente, el ítem 12, requirió allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de FERRANGONQUIR Y CIA, que no se cumple con la simple gestión para su obtención (Pág. 20 y 21 PDF 34). Por ser una documental que debe agregarse con la demanda y no en el curso de la actuación.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVO VERBAL MENOR CUANTÍA DE SIMULACIÓN DE CONTRATOS** formula **TANIA FERRO SALAZAR, NADESKA FERRO SALAZAR y KATIA SALAZAR** contra **TERESA GONZÁLEZ QUIROGA, MARÍA TERESA FERRO GONZÁLEZ, YURI FERRO GONZÁLEZ, SANDRA YACOLEM FERRO GONZÁLEZ y la COMPAÑÍA FERRANGONQUIR Y CIA, S EN C.** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO

RADICADO: 680014003026-2022-00061-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose presentado escrito dentro de la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO** formulada por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **SANDRA LILIANA VEGA MEDINA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación. Se mantienen las omisiones, pues respecto del ítem 2 donde se solicita allegar, Certificado de tradición del vehículo de placas HHP-760. Para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión y en donde conste el endoso de propiedad de la prenda sobre el mencionado vehículo. Para ello, el accionante manifiesta imposibilidad de aportar dicho documento, toda vez que, el bien mueble se encuentra en posesión del demandante y al realizar el registro ante el tránsito, se necesita improntas del chasis y motor. Advierte este despacho, que el documento idóneo para iniciar el trámite solicitado, es el certificado de tradición emanado por el tránsito. Aun así, se requirió para verificar el historial del vehículo y en ningún momento fue aportado. Amén que no acredita la existencia de una petición negada como dispone el Art. 78-10 del C. G. P.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **SANDRA LILIANA VEGA MEDINA**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00084-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA MILSERVICIOS LTDA. (COOPMILSERVICIOS)** contra **ROSA ELENA BLANCO ARENAS**. Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto, se observa que si bien, dentro del término de ley se allega subsanación. Se tiene que en numeral 3 y 4, se solicita aclarar los valores pretendidos discriminando lo correspondiente a capital e intereses. Frente a lo que si bien, se indica el valor de capital y suma debida por intereses de plazo. No es claro si lo pretendido es que se libre orden de pago por ese capital, por los intereses de plazo, en cuyo evento no determina la tasa aplicada ni lapso en el que se generan. Al punto que no aclara en el hecho segundo ni en las pretensiones, las fechas dentro de las que se generan tales intereses. Por lo que, no se discrimina en debida forma lo pretendido, lo que impide disponer una orden de pago simplemente por \$827.895 (sin término de causación y tasa a la que se liquidaron).

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA MILSERVICIOS LTDA. (COOPMILSERVICIOS)** contra **ROSA ELENA BLANCO ARENAS**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00086-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **MARTHA ROSA BARRIOS RODRÍGUEZ** contra **LADY JOHANA ARGUELLO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **MARTHA ROSA BARRIOS RODRÍGUEZ** contra **LADY JOHANA ARGUELLO.**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **GUILLERMO HERNÁNDEZ FLÓREZ y ANA MERCEDES GARCÍA** formulada por **GUILLERMO HERNÁNDEZ GARCÍA, MERY LUZ HERNÁNDEZ GARCÍA** en calidad de hijos de los causantes y de **EDWARD JAVIER MENDOZA HERNÁNDEZ, EDINSON FABIAN MENDOZA HERNÁNDEZ, EMERSON MENDOZA HERNÁNDEZ, DEYBER STYVEN MENDOZA HERNÁNDEZ** como hijos de **MYRIAM HERNÁNDEZ GARCÍA** quien era hija de los causantes, para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare e indique el último domicilio real de los causantes, el cual fija en la ciudad de Bucaramanga. En tanto que analizado el escrito de demanda se tiene que los dos causantes fallecieron en Floridablanca. Y si bien en el hecho cuarto, menciona como **domicilio y residencia** la Calle 37 No. 12 Occ-33 de Bucaramanga, en el acápite de activos, dicho lugar corresponde a un solar. Lo que impide claridad y aceptación en la información suministrada.
2. Indique el domicilio de los demandantes y los demás herederos determinados en el proceso (señalados en el hecho quinto), Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Allegue, conforme la pretensión segunda, donde aparte de la sucesión pretende la liquidación de la sociedad conyugal de GUILLERMO HERNÁNDEZ FLÓREZ y ANA MERCEDES GARCÍA, nuevo poder para tal efecto.
4. Precise en la pretensión séptima, la calidad en que deben ser citados al proceso las personas allí mencionadas. Y acredite así mismo, la calidad en la que se les convoca conforme con el Art. 85 del C. G. P.
5. Especifique si los bienes relacionados en el inventario, corresponden a bienes propios de un causante o bienes sociales.
6. Allegue certificado catastral actualizado a 2022, no mayor a 30 días.
7. Presente el avalúo actualizado a 2022 del bien inventariado. Conforme lo señalado en el numera 6 del Art 489 del C. G. P., o manifestar bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de realizarlo.
8. Aclare bajo la posesión actual de quién se encuentra el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No, 300-41039.
9. Allegue copia totalmente legible del registro civil de nacimiento MYRIAM HERNÁNDEZ GARCÍA (PDF 16), toda vez, que hay apartes que no se logran visualizar.
10. Allegue copia totalmente legible de registro civil de nacimiento de EMERSON MENDOZA HERNÁNDEZ (PDF 21), toda vez, que hay apartes que no se logran visualizar.
11. Manifieste, bajo la gravedad del juramento el conocimiento o no de otros posibles herederos determinados de los causantes.

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6449103048c0da14a40e914e23b6306507aeec4067b0a32242899b0bcb4ef7e4**

Documento generado en 31/03/2022 01:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00097-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN** contra **EDISON ORTIZ QUITIAN**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BERTHA CAROLINA FRANCO QUITIAN** contra **EDISON ORTIZ QUITIAN**., con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00108-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TRANSPORTADORA LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S** contra **VÍCTOR NAIN MORA QUINTERO**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **TRANSPORTADORA LOGÍSTICA INTEGRAL S.A.S** contra **VÍCTOR NAIN MORA QUINTERO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00127-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir respecto de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **NOPIN COLOMBIA S.A.S.** contra **EDIFICA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, veamos:

En primer término, debe decirse que en el "título" que se pretende hacer valer en la presente acción, lo constituyen las facturas electrónicas de venta No. FEBU71 del 06/11/2021 (Pág. 8 PDF 02) y No. FEBU11 del 09/11/2020 (Pág. 12 PDF 02). Sobre la que si bien, se aporta pantallazo ilegible de reporte ante la DIAN. No se acredita la entrega de dichos documentos al obligado (por remisión a su correo autorizado). Para analizar de allí la posibilidad o no de aceptación expresa o tácita, o, su rechazo por el destinatario. Siendo éste un requisito esencial de esta clase de documentos para ser considerados como título valor, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 3327 de 2009, Ley 1231 de 2008, Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en concordancia con los Art. 773 y 774 del C. Co.

En consecuencia y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2022-00131-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **INMOBILIARIA REYCO S.A.S** contra **MARTHA ISABEL ORDUZ GARCÍA**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito de la demanda, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare por qué la demanda va únicamente dirigida contra MARTHA ISABEL ORDUZ GARCÍA, si el contrato de arrendamiento también fue suscrito por el señor GERMAN ORDUZ CABRERA, como deudor solidario. Esto, en el entendido que se pretende el pago de sumas de dinero por incumplimiento del contrato. Corrija el escrito de demanda en conformidad.
2. Allegue juramento estimatorio de la cuantía de conformidad con todos los preceptos indicados en la demanda (meses dejados de pagar).
3. Manifieste al despacho si el contrato de arrendamiento fue escaneado en su totalidad.
4. Allegue prueba de datos electrónicos por medio del cual se confiere poder al apoderado, toda vez que, se aportó un correo electrónico remitido desde maenbasie@gmail.com a inmoreyco@yahoo.com, cuando de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante (inmoreyco@yahoo.com).
5. Allegue constancia de envío de la demanda junto con este auto y la subsanación correspondiente, a la parte demandada.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2022-00134-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir respecto de la **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** formulada por **MARCO SIXTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** contra **EMMANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.

Analizada la misma y sus anexos, de conformidad con los hechos y pretensiones planteadas. Advierte el despacho que el presente proceso corresponde a una petición de herencia, para ello, se hace necesario citar el numeral 12 del Art. 22 del C.G.P. dispone: "ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 12. De la petición de herencia".

De acuerdo con lo anterior, como en el caso que se estudia se pretende la petición de herencia del causante SIXTO GONZÁLEZ DÍAZ, al señor EMMANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ. La competencia radica en la especialidad familia, al tenor de lo establecido en el precepto normativo citado. En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda y remitirla por conducto de la Oficina Judicial de Bucaramanga para que sea repartida ante los Juzgados de Familia de Bucaramanga (Reparto), en razón de la competencia, con el fin de que ellos conozcan de la misma, según lo motivado en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P. el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** formulada por **MARCO SIXTO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** contra **EMMANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda a los Juzgados de Familia de Bucaramanga (Reparto) de la ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial, para que sea repartida en legal forma.

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE A TITULO DIFERENTE AL ARRENDAMIENTO
RADICADO: 680014003026-2022-00137-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE A TITULO DIFERENTE AL ARRENDAMIENTO**, instaurada **LUIS ALFONSO LIZCANO SUAREZ** contra **OMAR ANDRÉS LIZCANO CÁRDENAS**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito de la demanda, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Informe dónde se encuentra el original del contrato de Habitación a título gratuito. Tal como prevé el Art. 245 del C. G. P. en concordancia con el numeral 1 del Art. 384 y 385 ibídem.
2. Señale, si escaneó de forma completa el contrato.
3. Aclare el tipo de proceso en relación a la cuantía correspondiente. Esto, si corresponde al artículo 368 y s.s. del C.G.P. o al artículo 390 y s.s. del C.G.P. Allegue nuevo poder con la corrección anterior.
4. Discrimine en el hecho décimo tercero, los meses que adeuda el demandado en el servicio de Acueducto.
5. Requerir a la parte demandante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, **ha procurado algún dato de contacto electrónico del demandado.**

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se alleguen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COINVERSIONES LTDA, Cooperativa de Desarrollo Tecnológico del Oriente Colombiano-Coinversiones Ltda.**, contra **DANEILYS DANIELA AMAYA PEÑARANDA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el hecho cuarto y quinto de la demanda, en cuanto menciona "los demandados", cuando la demanda va dirigida contra una sola persona.
2. Indique el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aclare por qué el poder fue enviado desde un correo diferente al registrado por la demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Allegue nuevo poder con trazabilidad desde el correo coinversiones@gmail.com, o allegue Certificado de Existencia y representación Legal actualizado de la demandante donde se pueda visualizar correo de notificaciones judiciales inf@coinversiones.com.
4. Especifique la tasa a la cual desea que sean pagados los intereses, de conformidad con la norma vigente al caso en concreto.
5. Señale el título base de ejecución y demás documentos aportados, fueron escaneados en su totalidad.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EDIFICIO LA FUENTE P.H.**, contra **CARLOS FERNANDO PATIÑO CORZO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare el hecho cuarto y quinto, en cuanto a la fecha de exigibilidad de cada expensa. Acorde con el certificado de deuda.
3. Especifique por que menciona al CONJUNTO RESIDENCIA ARBOLEDA REAL P.H., si la demandante es EDIFICO LA FUENTE P.H.
4. Aclare las pretensiones de la demanda, en donde se debe indicar la fecha exacta de los periodos a los que corresponde cada expensa de administración. Asimismo, la fecha de exigibilidad en concordancia con lo indicado.
5. Señale el título base de ejecución y demás documentos aportados, fueron escaneados en su totalidad.
6. Especifique el correo electrónico del apoderado judicial, toda vez, que el que será tenido en cuenta para notificaciones será el registra en la plataforma SIRNA. Allegue nuevo poder con la corrección pertinente.
7. Aporte de conformidad a lo señalado en el hecho sexto, las comunicaciones, cobros mensuales y cuentas de cobro remitidas por correo certificado al demandado, en relación a cada mes adeudado y que pretende hacer cobrar.
8. Allegue certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa MEGACONDOMIO S.A.S. proferido por la cámara de comercio. En donde se visualice que el representante legal es JOSÉ PARRA RIVERA.
9. Allegue poder debidamente conferido de conformidad al artículo 05 del Decreto 806 de 2020. Donde se visualice trazabilidad del mensaje de datos desde el correo del demandante al del apoderado registrado en SIRNA.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00148-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **JUAN CARLOS YEPES PATIÑO.**, contra **MANUEL FERNANDO AMAYA QUINTERO.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue copia del título valor y del poder escaneados con mayor nitidez, toda vez, que hay apartes de dichos documentos que no se logran visualizar. Para el poder puede remitirlo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto con nota de presentación personal (que se encuentre legible), señalando dentro del mismo el correo electrónico del apoderado registrado en el SIRNA.
2. Indique el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Señale si el título base de ejecución y demás documentos aportados, fueron escaneados en su totalidad. Allegue el respaldo que faltante.
4. Aclare la pretensión segunda, si pretende que se liquiden el crédito o pretende el pago de los intereses. En caso de lo segundo, reformule pretensiones para indicar el pago de los intereses de plazo señalando la tasa correspondiente y el pago de los intereses de mora señalando la tasa correspondiente. Esto, en conformidad con las normas vigentes al caso.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00149-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ** contra **JUAN CARLOS JAIMES AYALA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue copia digital de las letras de cambio por las dos caras
2. Allegue los anexos de la demanda de forma ordenada sin que haya necesidad de girarlos. Toda vez que los aportados dificultan su estudio.
3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab78cb80f7739de294c012c6b9e0407649becc3bc44abdbc86424b3446b54853**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **MAGDA TORCOROMA RUEDA LINDARTE.**, contra **MARGARITA ROSA CASADIEGO ALVERNIA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclarar bajo qué calidad actúa el señor JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, si es como apoderado judicial o como endosatario.
2. Indique el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentre el original de cada uno de los títulos valores.
4. Señale si el título base de ejecución y demás documentos aportados, fueron escaneados en su totalidad. Allegue los respaldos faltantes.
5. Allegue de forma legible en su totalidad las letras de cambio. Es decir, escanear de tal forma que se logre visualizar la totalidad y de forma legible los cada aparte de los documentos. Organizar en el mismo orden de la pretensión y hecho primero.
6. Requerir a la parte demandante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, **ha procurado algún dato de contacto electrónico del demandado.**
7. Aclare o reformule la pretensión segunda, en cuanto menciona intereses de plazo, debe individualizar y especificar los plazos correspondientes a cada título valor, junto con la tasa cobrada y el valor correspondiente.
8. Aclare o reformule la pretensión segunda, en cuanto menciona intereses de mora, donde debe señalar la fecha desde la cual se debe empezar a cobrar cada título valor, la tasa a cobrar y la fecha de vencimiento.
9. Aclare por que menciona la cuantía en un valor de \$73.000.000, pero la extensa liquidación aportada arroja un total de \$140.728.185,56.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **ANÍBAL PARADA RODRÍGUEZ, LUZ AMPARO SUÁREZ PINTO, ANGIE KARELLY PARADA SUÁREZ, DIANA CAROLINA PARADA SUÁREZ, FERGIE VANESSA PARADA SUÁREZ y KAREN JULIANA PARADA SUÁREZ** contra **GABRIEL AGAMEZ MORENO y ELEUTERIO CALA ROBLES**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio **ANGIE KARELLY PARADA SUÁREZ, DIANA CAROLINA PARADA SUÁREZ, FERGIE VANESSA PARADA SUÁREZ y KAREN JULIANA PARADA SUÁREZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de los demandantes a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.
3. De conformidad con lo señalado en el acápite introductorio de la demanda, allegue poder general otorgado por las demandantes **ANGIE KARELLY PARADA SUÁREZ, DIANA CAROLINA PARADA SUÁREZ, FERGIE VANESSA PARADA SUÁREZ y KAREN JULIANA PARADA SUÁREZ**.
4. Aclare por qué señala la dirección electrónica angie_parada@outlook.com como correo de notificación de los demandantes, si entiende el despacho que este es de carácter personal al requerir una clave de acceso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaca2d4fb20e134af61a398cb04594dae5e997d09553b68c009c0c54d7a3a33**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD"** contra **JAIR ALAIN FUENTES PACHECO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Mencione si el documento contentivo del título valor fue escaneado en su totalidad.
2. Especifique la tasa sobre la cual pretende sean cobrado los intereses moratorios señalados en la pretensión segunda de la demanda.
3. Corrija el hecho quinto, sexto y octavo, toda vez que, en los mismo menciona "los demandados", "aceptaron" y "los deudores". Esto, en cuanto la demanda va dirigida contra una sola persona y no una pluralidad.
4. Aclare a qué entidad pertenece la firma de pagador dentro del título valor, en tanto, aparece una sola firma, pero con los sellos de COMUNIDAD y DIMANTEC LTDA. Especifique el papel de cada entidad dentro del título, a quien corresponde y por qué hay dos sellos en el mismo espacio.
5. Aclare por qué menciona en el acápite de prueba que allega dos certificados de vinculación a la cooperativa y solo allega uno.
6. Allegue certificado de afiliación a la Cooperativa Comunidad con fecha de expedición y actualizado.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A.** contra **EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS, ARQUÍMEDES CONCEPCIÓN MENDOZA JURADO y ROBÍN JURADO ABRIL.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue poder otorgado por la entidad demandante el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Aclare por qué en el hecho 1- señala que: "*Por documento privado... mi mandante, de INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A... **en su calidad de arrendatario por una parte y arrendatario** EMILIANO PIEDRAHITA PORRAS y sus deudores solidarios ARQUÍMEDES CONCEPCIÓN MENDOZA JURADO y ROBÍN JURADO ABRIL. (Subrayado y negrillas del despacho). Si de conformidad con el contrato de arrendamiento la entidad demandante tiene la calidad de arrendadora.*
3. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Allegue certificado de deuda expedido por el administrador de EDIFICIO ARBORETTO respecto de las cuotas de administración.
5. Aporte nuevamente los anexos de la demanda de manera completamente clara verificando que todos los documentos se puedan leer. Toda vez que las páginas 19 y 22 del anexo 02 están borrosos y no se aprecia el valor cancelado por concepto de servicios públicos de luz y gas.
6. En las pretensiones segunda, cuarta y sexta especifique las fechas desde las cuales se debe librar la orden de pago de los intereses de mora.
7. Allegue los documentos que acreditan que los correos reportados corresponde a los demandados

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c087a685f2aeef3c299b7294c916613086619c893979732f7bcde3f60f7cf9**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003026-2022-00157-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S** contra **BIO ACTIVE SYSTEM S.A.S.**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito de la demanda, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare la pretensión quinta, toda vez, que se entiende que corresponde a la señalado en la pretensión segunda.
2. Aclare por qué no dirige la demanda en contra de ZULAY MILENA ROA JAIMES y JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA, si ellos también firmaron el contrato de arriendo. En tanto que en la pretensión tercera se solicita el pago de la cláusula penal. En cuyo caso de deberá ajustar el poder.
3. Aclare por qué el poder señala que fue conferido en razón del Art. 6 del decreto 806 de 2020. Allegue nuevo poder con la corrección pertinente.
4. De conformidad con la cuantía, señale el tipo de proceso declarativo que desea iniciar.
5. Señale, si escaneó de forma completa el contrato de arrendamiento.
6. Indique el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se alleguen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00159-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** contra **LAURA DAZA ORTEGA y ELI ACEVEDO RUIZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue certificado de existencia y representación con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportada data del 31 de enero de 2022 y la demanda fue radicada el 10 de marzo de 2022
2. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
3. Aclare en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional –sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8de937fad312e6df723da063e2df12c64c713509d8ad7c30d7c6f2ea2603d4c**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00160-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **AFA INVERSIONES S.A.S** contra **YULIANA KATHERINE REY GARCÍA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Especifique de conformidad con la cuantía del proceso, que tipo de demanda ejecutiva es la que se presenta.
2. Reformule el orden de las pretensiones de la demanda, toda vez, que se menciona la primera, luego la "A", posteriormente la segunda.
3. Mencione si el documento contentivo del título valor fue escaneado en su totalidad.
4. Aclare por qué señala en el acápite de pruebas señala que aporta pagaré no. 1, si el pagaré es el no. 5.
5. Remita poder de conformidad con lo señalado en el Art. 05 del Decreto 806 de 2022. Para ello, allegue evidencia de la cadena de datos que confiere poder o en su lugar, aporte el mismo con nota de presentación personal.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003026-2022-00161-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho la solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** remitida por la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**, tras fracasar la negociación de pasivos promovida por **EDGAR ANTONIO PÉREZ ROJAS**.

De conformidad con lo consagrado en la parte final del párrafo del Art. 563 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de plano la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por **EDGAR ANTONIO PÉREZ ROJAS** – persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** (Cra. 21 31 71 Casa 6 Floridablanca, Tel. 6388339, 3102763377, sergios1059@yahoo.es), quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia. Y fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000, los cuales deberán ser consignados dentro de los 3 días siguientes, en la cuenta de este despacho No. 680012041026.

TERCERO: ORDENAR al liquidador, cumplir con la notificación que dispone el numeral 2 del Art. 564 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR al liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión.

QUINTO: OFICIAR a los juzgados que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la presente liquidación patrimonial. Verificar para su incorporación, lo reglado por el Art. 564 numeral 4 del C. G. P.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de **EDGAR ANTONIO PÉREZ ROJAS**, que sólo podrán pagar al liquidador designado **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA**, advirtiendo expresamente que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: DAR aplicación a lo dispuesto en el párrafo del Art. 564 ídem y, en consecuencia, se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. De hacerse por publicidad en medio masivo de comunicación, emplear el periódico La República o el Tiempo, o una radiodifusora nacional como Caracol Radio o RCN Radio. Y advertir a la interesada que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se cumplirá por secretaría previa petición de parte.

OCTAVO: PREVENIR expresamente a todos los acreedores y al deudor, sobre los efectos de la apertura de la liquidación, conforme lo señalado en el Art. 565 del C.G.P.

NOVENO: LIBRAR por secretaría oficio a la Dirección Ejecutiva y Consejo Seccional con el fin que se remitan los procesos ejecutivos en contra del deudor. Y dejar a disposición en el expediente para que sea gestionado por la parte interesada.

DÉCIMO: REQUERIR al deudor EDGAR ANTONIO PÉREZ ROJAS para que acredite documentalmente los ingresos mensuales que percibe actualmente. Como soporte y base de una posible propuesta de pago de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMO PRIMERO: PRECISAR que en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc5385cf98c4f0973e0d4a82d37e914c79c8897e09958fb122c51c86d0bdcc9**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **C&A ASSOCIATES SAS – LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS** contra **URBANIZACIÓN PLAZA SAN MARCOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Plantee las pretensiones de la demanda de forma separada y organizada según corresponda a cada título ejecutado. Con un numeral independiente por cada capital y su respectivo interés.
2. Aclare el nombre y número de identificación de la representante legal de la entidad demandada toda vez que la parte introductorio del escrito de la demanda la menciona como LUDY **STELLA JAIMES** SIERRA Identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.498.**011** y en el hecho primero como LUDY **STHELA JAIMEZ** SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.498.**01**.
3. Indique, la dirección física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
4. Allegue, certificado de existencia y representación legal de la URBANIZACIÓN PLAZA SAN MARCOS actualizado con un tiempo de expedición no mayor a 30 días a la fecha de presentación de la demanda.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valor base de la presente ejecución.
6. **ADVERTIR** desde ya a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d32488492674899112c271a634d868168c8a9ffe0360d054700dba4dbae5c**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"** contra **GERMAN EDUARDO MORENO RIVERA y POLICARPO MORENO SANTANDER**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el hecho el cuarto y quinto, en cuanto menciona un periodo de gracia. señale desde qué fecha se debía reestablecer el pago de las cuotas y si ésta modifica el plazo otorgado o fecha de pago final de la obligación. En ese caso indique soporte fáctico y jurídico.
2. Allegue plan de amortización que señala el pagaré No. 300800400240.
3. Aporte soportes donde la parte obligada se acoge y **acepta** los alivios implementados producto de la declaración de emergencia sanitaria. Como presupuesto para afectar el plazo convenido para el cumplimiento de la obligación.
4. Precise la razón por la cual, si se aplican alivios a la obligación, se ejecutan las cuotas normales con sus intereses desde febrero de 2020. Sin beneficio alguno.
5. Aclare la razón fáctica y jurídica por la que cobra mora sobre el capital y **los intereses de plazo** de cada cuota.
6. Señale a la fecha de presentación de la demanda, cuantas cuotas fueron canceladas por los demandados, el saldo total de las mismas y el valor adeudado.
7. Aclare porque si se pide ejecución por obligaciones de febrero 2020 en adelante sin afectación del plazo y con vencimiento a 20 de noviembre de 2021. A dicha fecha todavía se acelera un capital de \$2'781.022 si a esa fecha ya el plazo estaba cumplido y la obligación reportaba la última cuota.
8. Mencione si el documento contentivo del título valor fue escaneado en su totalidad.
9. Especifique bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de ejecución.
10. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante, actualizado.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00164-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.** contra **ANDRÉS ORLANDO CAPACHO FORERO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución.
3. Aclare por qué en la pretensión segunda solicita el pago de los intereses de mora desde el 27 e octubre de 2017 si de acuerdo a lo señalado en el hecho primero hasta esa fecha tenía plazo de pagar la obligación.
4. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P
5. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1° del artículo 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3473347e71b57a9442bdf567b854a414e8654e645b3de25edb04455686793**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00165-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JUAN CARLOS ALBARRACÍN MUÑOZ** contra **RAÚL DIAZ FONSECA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale la tasa bajo la cual pretende sean cobrados los intereses moratorios y la fecha desde la cual se empieza a generar.
2. Mencione si el documento contentivo del título valor fue escaneado en su totalidad.
3. Allegue escrito de demanda integrada con los respectivos anexos en documento aparte al de la subsanación.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00167-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"** contra **LUZ ÁNGELA DIAQUIZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Corrija el poder, toda vez que el aportado muestra en su firma un número de tarjeta profesional diferente.
2. Mencione si el documento contentivo del título valor fue escaneado en su totalidad.
3. Señale la fecha desde y hasta la cual se cobran intereses remuneratorios y la tasa aplicada para su liquidación.
4. Indique el domicilio de la demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
5. Allegue escrito de demanda integrada con los respectivos anexos en documento separado al de la subsanación.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00168-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA "COOPCENTRAL"** contra **DANIEL JESÚS GONZÁLEZ ÁLVAREZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Como quiera que en la pretensión primera solicita librar mandamiento de pago por el monto de \$3'993.950 por concepto de capital, comisiones y cuota de manejo del producto de Tarjeta Crédito. Estipule en una pretensión aparte cada uno de los ítems y los valores por los que se acumula dicho capital a efectos de tener claridad sobre los mismos.
3. En la pretensión segunda, especifique la tasa y las fechas desde y hasta la cual, se pide orden de pago por los intereses de plazo que ascienden a \$238.009
4. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
5. Aclare que finalidad tiene el formato de vinculación obrante en la página 8 del anexo 03 a nombre de SILVIA CRISTINA CUADROS MENDOZA.
6. Allegue los anexos de la demanda de forma ordenada sin que haya necesidad de girarlos. Toda vez que los aportados dificultan su estudio.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd824527fd3ef74721b68507d0b344ce3c64199bcba851174d22e7c9ec014433**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00170-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EFRAÍN RAMÍREZ ASELAS** contra **CARLOS MANUEL GARCÍA RUEDA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el hecho quinto de la demanda, señalando si el demandado sólo dejó de hacer el pago de los intereses o también del capital.
2. Reformule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la existencia de dos títulos valores. Discrimine el saldo de conformidad con cada letra de cambio.
3. Señale la tasa a cobrar de los intereses moratorio de cada uno de los títulos valores, indicando la fecha desde la que pretende su cobro.
4. Señale bajo la gravedad de juramento, en poder de quien se encuentran los títulos base de ejecución.
5. Mencione si los documentos contentivos de los títulos valores, fueron escaneados en su totalidad. Y los aportes escaneados también por su respaldo.
6. Allegue escrito de demanda integrada con los respectivos anexos en documento separado al de la subsanación.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689af9a10fb8ef8630ac0c0904801b05da1a3e104f11d70d1bc8988ac7a5663e**
Documento generado en 31/03/2022 01:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00171-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JORGE SIGIFREDO RIBERO CUBIDES** contra **SARA ZULAY ROMERO RUEDA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aporte nuevamente los anexos de la demanda de manera ordenada, de tal forma que no estén volteadas y completamente legibles; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
2. Allegue las evidencias correspondientes que soporte que el correo sar.romerito@gmail.com, reportado como del demandado pertenece a la misma, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6fa6a7ede7341a7a00fda13b380fb38bb096c513bec5ab71f6e2da5733f47f**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00172-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue poder de conformidad con lo reglado en el Decreto 806 del 2020. Esto es, constancia de cadena de datos, a través de correo electrónico, por medio del cual se remite o confiere el poder. También puede aportar con nota de presentación personal.
2. Allegue escrito de demanda totalmente **legible**, toda vez, que el aportado fue escaneado con baja calidad e impide un análisis adecuado de su contenido. El cual, debe cumplir lo previsto en el Art. 82 del C. G. P. y del Decreto 806 de 2020.
3. Allegue el título base de ejecución totalmente **legible**. El cual debe cumplir los requisitos sustanciales del título y del Art. 422 del C. G. P.
4. Allegue los demás anexos de la demanda totalmente legibles.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00173-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **JULIETH TRESPALACIOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución.
2. Aporte vigencia de poder actualizado (con un término de expedición no mayor a 30 días) de la escritura 5986 de 25 de noviembre de 2019 de la Notaría Veintiuno de Bogotá, mediante la cual se le otorga poder general a la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcccdf620f04fecdd657a9435cfeaf1a857a636b049354dbb755744f1881b00**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **SERGIO ALBEIRO RAMÍREZ GAMBOA** contra **ARIS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Precise la razón fáctica y jurídica por la que dirige la demanda en contra de ARIS CONSTRUCCIONES S.A.S., si de conformidad con el título presentado y el acuerdo anexo la obligación se adquiere a título personal por GERARDO SÁNCHEZ GÓMEZ y CARLOS ARISTIZABAL SILVA. En cuyo caso debe ajustar demanda y poder.
2. Aclare el hecho primero, en cuanto menciona que se suscribió contrato de transacción en fecha 25 de agosto de 2020, pero el presentado es del 20 de agosto de 2020. Y precise por qué la letra de cambio señala igualmente que fue girada en cumplimiento del contrato del 25 de agosto de 2020 y el anexo fue suscrito el 20 de agosto de 2020.
3. Aporte copia totalmente legible del título y acuerdo anexo al mismo.
4. Allegue poder de conformidad con lo reglado en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020. Esto es, desde el correo del poderdante al del apoderado registrado en SIRNA. O lo aporte con nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).
5. Mencione si los documentos contentivos de los títulos valores, fueron escaneados en su totalidad.
6. Corrija el acápite de notificaciones, toda vez, que se menciona a los representantes legales y no a la sociedad demandada.
7. Presente escrito de subsanación y separadamente demanda integrada con las correcciones para su adecuada contradicción.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** elevada a través de apoderado judicial, contra **CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue, certificado actualizado de tradición del vehículo de placas DUV-119, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.
3. Aclare, porque si en el contrato de garantía mobiliaria se registró como dirección electrónica del deudor enriqueramos@correo.policia.gov.co, en el REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN la dirección electrónica abgcesar.ramos@gmail.com.
4. Señale y acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que es diferente al del contrato de garantía Mobiliaria.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria.
6. Mencione si los documentos aportados al expediente fueron escaneados en su totalidad.
7. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante (registrado en cámara de comercio) a la dirección electrónica de la apoderada (registrado en SIRNA). De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Toda vez que, no se evidencia haberse remitido desde los correos autorizados.
8. Aclare en el acápite de notificaciones, el correo electrónico de la apoderada judicial que se debe tener en cuenta para notificación. toda vez, que debe ser solo el registrado en SIRNA.
9. Allegue certificado actualizado de vigencia de la escritura publica no. 1221 de del 09 de junio de 2017.
10. Allegue certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la demandante.
11. En lo sucesivo presente la subsanación y los demanda memoriales desde el correo electrónico registrado en el SIRNA, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.
12. Allegue la subsanación y el escrito de demanda con sus respectivos anexos por separado, se advierte la necesidad de digitalizar los documentos en orden de forma vertical, secuencial y legibles. Sin documentos girados a 90 o 180 grados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00178-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, contra **FREDI HUMBERTO NARANJO COY**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare por qué indica que la letra se suscribió el 14 de noviembre de 2020, si revisado el título valor se consigna en el acápite de fecha: **14-11-20220**
3. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272949f4adc8bbd6812184848640ea173d074951123ea65abe221826ec2dba7a**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00182-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **JOSÉ HOOVER NOREÑA TRUJILLO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare la pretensión primera, señalando el porcentaje al que liquida pide los intereses a plazo.
2. Aclare por qué el título valor señala la suma de \$30'395.458,73, cuando la suma de los saldos indicados en las pretensiones es de \$29'825.849,4. De ser el caso, indique si hubo abonos por el accionante y relacione los mismos.
3. Discrimine por separado cada uno de los puntos señalados en la pretensión primera, mencionado el porcentaje de intereses a plazo. Y concrete los otros conceptos según pagará.
4. Mencione si el título valor fue escaneado en su totalidad.
5. Allegue certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la demandante, en donde se señale el correo electrónico de notificaciones judiciales y desde el cual fue remitido el poder.
6. Requerir a la parte demandante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, **ha procurado algún dato de contacto electrónico del demandado**.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00183-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, contra **SALVADOR PLATA SERRANO**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del representante legal de la entidad demandante, así como domicilio de la demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc60f6bca8cb1740fba1784b9a0183667ac75242c0be8af76ca0b9ab24fb6c3**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00184-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECA** formulada por **EDWIN FERNANDO RUEDA ZAMBRANO** contra **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue escritura pública No. 0160 de enero de 2021, mencionada en el de acápite de pruebas. Con constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.
2. Allegue las evidencias que soporten que el correo reportado gina_acevedo361@gmail.com, es de la demandada, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Mencione si el título valor fue escaneado en su totalidad.
4. Precise fecha de pago de la suma señalada en el hecho séptimo y precise la tasa y forma de liquidación y aplicación sobre la obligación ejecutada.
5. Allegue notificación de que habla el Art. 462 C. G. P. Toda vez que, el certificado de Libertad y tradición indica que existe un embargo del Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f64e7649ffb2c818a5fca075acfc12c24e5ff94fcd700b111504b2100f7346**

Documento generado en 31/03/2022 01:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00185-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA** formulada por **ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN**, contra **JOSÉ GABRIEL CÁCERES e IRIS VANESSA ACUÑA CÁRDENAS**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de los demandados de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado josegabriel_0610@hotmail.com es del demandado JOSÉ GABRIEL CÁCERES y vane017_3@hotmail.com es de la demandada IRIS VANESSA ACUÑA CÁRDENAS, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2782fb2c2bfa02e7badf02a6375cd5eafadfed20b8e98679eba1b2e14d21d1f**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00186-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, contra **MARÍA JULIANA MANTILLA ESPARZA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué menciona en el hecho primero, que la demandada suscribió pagaré por valor de \$7'500.000, cuando en las pretensiones y el título valor se expresa \$7'392.390.
2. Reformule los hechos de la demanda, toda vez, que los apartados A, B y C del hecho primero, se pueden considerar como hechos independientes o agruparlos como uno solo.
3. Allegue constancia totalmente legible de la cadena o trazabilidad de datos por medio del cual se confirió poder.
4. Allegue nuevamente pagaré y carta de instrucciones totalmente legibles, toda vez que los aportados fueron escaneados con muy baja resolución impidiendo la lectura de algunos apartes del contenido de los mismos.
5. Allegue solicitud de asociación y servicios financieros con la firma del demandante o solicitante. Caso contrario, Allegue otra prueba o constancia del correo electrónico de notificaciones del demandado.
6. Mencione si los documentos aportados en la demanda, títulos valor y carta de instrucciones, fueron escaneados en su totalidad.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00187-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAGUER S.A.S** contra **JAIDER ENRIQUE LÓPEZ VIDES**.

Revisado el escrito introductorio, es evidente que con el mismo no se aportó título ejecutivo que soporte la obligación por la que se demandada. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad del mismo y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbd3e2fd182340ab99e173f2b0b9ec8fde80fbca689913aa9fc5c59de38582c**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO MONITORIO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00191-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA MONITORIA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CIELO MARÍA VERGEL DE BARROSO** contra **WILSON RUEDA BARÓN**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Especifique en la pretensión primera los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado por los que se acumula el valor de \$18'000.000
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los originales de los documentos base de la presente acción.
4. Allegue los documentos escaneados en formato PDF y de forma integrada; pues los aportados son fotos individuales, que hacen que el archivo pese más, dificultando así la lectura y estudio adecuado de los mismos.
5. Allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. P.
6. Precise con fundamento en qué prueba de la existencia del contrato de arrendamiento, se adelanta el proceso de restitución de inmueble arrendado
7. Explique, por qué en el acápite de pruebas y anexos señala que adjunta copias para el traslado y el archivo de la demanda si fue enviada digitalmente.
8. Aclare por qué reporta como correo para notificaciones de la demandante como del apodera davidfls@hotmail.com, si entiende el despacho que este es personal al necesitar una clave de acceso.

En merito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1º de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b43f727fa7dafab20727d498ad433566ec309d37689aeaa76d2f4ce016e332**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, contra **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CADENAS**.

Una vez revisado el documento que se presenta como base de recaudo – acuerdo de pago - no cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En tanto no avizora una obligación clara en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del pago. Ya que se limita a indicar al final del documento una persona que asume como deudor y otra como acreedor. Y menciona una forma de pago discriminado por meses con unas sumas. De las que se desconoce si corresponden a capital, intereses o las a las dos (si se acude a la naturaleza del documento, especificado como acuerdo de pago). Para el que valga resaltar, tampoco se establece el reconocimiento de intereses de plazo o mora sobre capital alguno (como se exige en la demanda). Falta de claridad que se ve reflejada en el escrito de demanda que presenta, al punto que el mismo ejecutante, no tiene claridad del instrumento aducido, el cual invoca como *título valor de cobro ejecutivo* para el que cita como fundamento jurídico los Arts. 619 a 670 y 709 a 711 del C. Co. Sin indicar en concreto qué título valor es del que se trata. Y que no puede asimilarse al pagaré por no cumplir los requisitos establecido en los incisos 1, 2 y 3 del Art. 709 del C. Co. Por lo que no basta que se mencione la normatividad comercial y que el acreedor sea una persona jurídica, para que se dé al acuerdo de pago la condición de *título valor*, cuando el documento aportado, no da luz para determinar su naturaleza, mucho menos, indica el origen de la obligación pretendida.

En tal medida Y dado que lo que se observa, es un requisito sustancial del título y no un requisito formal de la demanda. Como dispone el Art. 422 del C. G. P. Se impone negar la orden de pago por la que se reclama.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA CAMPESTRE**, contra **JOSÉ CARLOS CÁRDENAS MONTES**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante, así como domicilio del demandado de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique, las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días.
4. Allegue certificado de existencia y representación legal de la firma C&A ASSOCIATES S.A.S. LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS. a quien se otorgó poder con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportada data del 17 de enero de 2022 y la demanda fue radicada el 25 de marzo de 2022.
5. Aporte vigencia de poder actualizado (con un término de expedición no mayor a 30 días) de la escritura 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaria Veintiuno de Bogotá, mediante la cual se le otorga poder general a la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA
6. Aclare por qué en el poder otorgado por la entidad demandante señala: "...por incumplimiento de del pago de cuotas de administración **del inmueble CASA N° 10 de la misma copropiedad**; para que tramite, concilie, transe, sustituya, reasuma mandato y lleve hasta la terminación de la DEMANDA EJECUTIVA, contemplada en el artículo 422, 423, 424, de C.G.P. ; contra el Señor JOSE CARLOS CARDENA MONTES, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.098.612.136, **en calidad de propietario de la CASA N° 33**, ubicada en la calle 111 N° 23-02, conjunto residencial Provenza Campestre, Barrio Provenza en la Ciudad de Bucaramanga. Con matrícula inmobiliaria N° 300-300223" (Subrayado y negrillas del despacho). Si de conformidad con lo señalado en el hecho segundo y la certificación de deuda expedido por la Representante legal de la entidad de mandante la ejecución es por las cuotas de administración adeudadas **por la casa No. 33**. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a265514b961f469306d16a4562cc413368a8276e918047f5b27439037d3c840**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.** contra **GABRIEL PIMIENTA TÉLLEZ**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito de la demanda, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Reformule la pretensión primera de la demanda, toda vez que la misma se incluyen dos pretensiones diferentes que se puede formular por separado (declaración de terminación de contrato y restitución de inmueble).
2. Discrimine, en la pretensión primera el valor mes a mes de cada canon adeudado.
3. Aclare el hecho tercero de la demanda, toda vez, que menciona los "demandados", si bien ha indicado que la demanda va dirigida contra una sola persona. Realizar corrección pertinente.
4. Discrimine, en el hecho sexto el valor mes a mes de cada canon adeudado.
5. Determine, la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 26 No 6 del C. G del P.
6. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento y demás documentos anexos.
7. Indique si los documentos y contrato de arrendamiento fueron escaneados en su totalidad.
8. Allegue Certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la demandante (no mayor a 30 días)
9. Allegue constancia de envió de datos o mensaje que otorga poder al correo electrónico del abogado DIEGO ARMANDO REY SÁNCHEZ, en razón del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1 de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

**PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003026-2022-00199-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda que por proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** formulada por **GRACIELA GARRIDO DÍAZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EMIRO JAIMES HERNÁNDEZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue los anexos escaneados de forma completamente legible y sin que haya necesidad de girarlos, toda vez que los aportados son muy borrosos y dificultan su adecuado estudio
2. Acreditado el fallecimiento del señor EMIRO JAIMES HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), manifieste si sabe si a la fecha ya se realizó proceso de sucesión. Y si además de hijos, no tiene otros posibles herederos.
3. Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Cumpla con el registro de su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales. La cual, debe coincidir con la registrada en la demanda o actualizada en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **014**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1° de abril de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c096ff8b5edce056d7a59e89a87ac29e0cdabb176ed96ae8889dc717111314**
Documento generado en 31/03/2022 06:33:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**